



**Cristian Herrera Menoyos.**  
*Abogado U. Autónoma Latinoamericana.*

Doctor

**DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ**

**JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO**

Segovia, Antioquia

E.D.S

**PROCESO:** Verbal de Nulidad Absoluta  
**DEMANDANTE:** Juan David Gómez Bedoya y otros  
**DEMANDADO:** Héctor Emilio Orrego Arenas  
**RADICADO:** 2021 – 00036 - 00  
**REFERENCIA:** Contestación de demanda

**CRISTIAN ALIRIO HERRERA MENOYOS**, mayor de edad, residente en el Municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.017.216.764. De Medellín, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 298.518 del Consejo Superior de la Judicatura, ejecutando el poder otorgado por Héctor Emilio Orrego Arenas, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.669.710 de Zaragoza - Antioquia, demandado en el proceso de la referencia, y estando dentro de la oportunidad legal, me permito descorrer el traslado de la demanda verbal de nulidad absoluta, incoada través de apoderado judicial por los señores Juan Diego Gómez Bedoya, Iván Gómez Bedoya, Margarita María Gómez Bedoya, y Sonia Del Carmen Bedoya de Gómez, de la siguiente manera:

### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

**HECHO PRIMERO:** Parcialmente cierto, toda vez que, en la respectiva escritura pública mencionada en este hecho primero, se elevó un trabajo de liquidación notarial de herencia del señor Jorge Hernán Gómez Montoya y se les adjudico a favor de los demandantes los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nro. 027- 375, 027-376, 027-377, 027-378 de la oficina de instrumentos públicos de Segovia, Antioquia, pero no es cierto que:

- 1) El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **027-375** de la oficina de instrumentos públicos de Segovia-Antioquia identificado con la dirección: Lote Barrio Los Pilonas, San Nicolas, del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, Tipo de predio rural, Nro. Catastral: manzana o vereda 17 OTU, predio 165; en la realidad tenga o tuvo un **AREA DE 5,1552 H**, pues en la escritura antes mencionada, si bien dice con quién colinda el predio (los vecinos), no especifica o describe la longitud o el metraje que dicho lindero tiene con cada colindante, ni mucho menos el área total del lote, ni tampoco consta así en el folio de matrícula inmobiliaria con cual él se inmueble identifica.
- 2) El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **027-376** de la oficina de instrumentos públicos de Segovia-Antioquia identificado con la dirección: Lote Barrio Los Pilonas, San Nicolas, del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, Tipo de predio rural, Nro. Catastral: manzana o vereda 17 OTU, predio 166; en la realidad tenga o tuvo un **AREA DE 4,133 H**, pues en la escritura antes mencionada, si bien dice con quién colinda el predio (los vecinos), no especifica o describe la longitud o el metraje que dicho lindero tiene con cada colindante, ni mucho menos el área total del lote, ni tampoco consta así en el folio de matrícula inmobiliaria con cual el inmueble se identifica.

Celular: 3216231239

Correo electrónico: caherrera00@hotmail.com



**Cristian Herrera Menoyos.**

*Abogado U. Autónoma Latinoamericana.*

- 3) El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **027-377** de la oficina de instrumentos públicos de Segovia-Antioquia identificado con la dirección: Lote Barrio Los Pilonos, San Nicolas, del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, Tipo de predio rural, Nro. Catastral: manzana o vereda 17 OTU, predio 167; en la realidad tenga o tuvo un **AREA DE 7,5278 H**, pues en la escritura antes mencionada, si bien dice con quién colinda el predio (los vecinos), no especifica o describe la longitud o el metraje que dicho lindero tiene con cada colindante, ni mucho menos el área total del lote, ni tampoco consta así en el folio de matrícula inmobiliaria con cual el inmueble se identifica.
- 4) El inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **027-378** de la oficina de instrumentos públicos de Segovia-Antioquia identificado con la dirección: Lote Barrio Los Pilonos, San Nicolas, del Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, Tipo de predio rural, Nro. Catastral: manzana o vereda 17 OTU, predio 168; en la realidad tenga o tuvo un **AREA DE 2,9183 H**, pues en la escritura antes mencionada, si bien dice con quién colinda el predio (los vecinos), no especifica o describe la longitud o el metraje que dicho lindero tiene con cada colindante, ni mucho menos el área total del lote, ni tampoco consta así en el folio de matrícula inmobiliaria con cual el inmueble se identifica.

**HECHO SEGUNDO:** Es cierto.

**HECHO TERCERO:** Es cierto.

**HECHO CUARTO:** Es cierto.

**HECHO QUINTO:** Es cierto.

**HECHO SEXTO:** No es cierto, la última anotación que se hizo conforme a la realidad fue la anotación, donde se aclara la escritura pública 837 del 16 de noviembre de 2012 otorgada en la notaría treinta (30) de Medellín, donde los demandantes, en plena capacidad cognitiva, sin ningún vicio en sus consentimientos y claros tanto en la causa como en el objeto contractual del negocio jurídico que se celebró, le decidieron vender por medio de escritura pública de compraventa al señor Héctor Emilio Orrego Arenas los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nros: 027- 375, 027-376, 027-377, 027-378 de la oficina de instrumentos públicos de Segovia, Antioquia y que este posteriormente por medio de la escritura 284 del 26 de junio de 2016 de la Notaría Única de Segovia, decidió aclarar el área para su posterior registro de acuerdo a que era el verdadero dueño del inmueble y la ley lo permitía.

**HECHO SÉPTIMO:** No es cierto, toda vez que si bien la escritura pública 837 es de fecha del 16 de noviembre de 2012, este negocio jurídico se había planteado desde aproximadamente un año anterior a la fecha de celebración de la misma, cuando el señor Héctor Emilio Orrego Arenas llamo a los demandantes para comprarles los inmuebles, toda vez que el globo de terreno de los demandantes conformado por los lotes de las matrículas inmobiliarias Nros: 027- 375, 027-376, 027-377, 027-378 de la oficina de instrumentos públicos de Segovia, Antioquia; en total la sumatoria de los 4, daba aproximadamente una **AREA DE 15.936 MTS CUADRADOS** y quedaba en todo el medio de los predios que había adquirido el señor Héctor Orrego en años anteriores; dicha negociación no se pudo llevar a cabo todas vez que las pretensiones de los demandantes fueron muy altas, respondiéndole así a mi poderdante que pedía por los inmuebles un valor de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), precio que al señor Héctor Orrego en el momento le pareció muy elevado y toda vez que estaba dispuesto a dar por los inmuebles un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) dicho negocio, no se pudo llevar a cabo de acuerdo a la diferencia del precio que tenían ambas partes; muchos meses después, los demandantes fueron quien llamaron al señor Héctor Orrego para aceptarles la propuesta que el anteriormente les había hecho y así fue que se realizó la venta por el valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$53.000.000).

Resulta contradictorio e imposible de afinar por parte de los demandantes que pensaban que los lotes que estaban vendiendo eran los identificados con matrícula inmobiliaria 027-17705 y 027-17706 hoy en día son las matrículas 027-19210 y 027-19346 todas de la oficina de instrumentos públicos de Segovia, puesto que para la fecha en que se realizó la



**Cristian Herrera Menoyos.**

*Abogado U. Autónoma Latinoamericana.*

negociación de los lotes identificados en el hecho primero, ya el señor Héctor Orrego era, dueño de los inmuebles de matrícula inmobiliaria 027-19210 y 027-19346 ambos de la oficina de instrumentos públicos de Segovia, así consta en los respectivos certificados de tradición y libertad, el primero con la anotación Nro. 09 de fecha de 8 de septiembre de 2009, se registró la escritura pública de compra venta Nro. 309 de 16 de junio de 2009 de la notaría única de Segovia, donde la señora OROZCO GIRALDO YUDY SELA le vende al señor ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO y el segundo inmueble consta en la anotación Nro. 07 de fecha de 8 de septiembre de 2009 donde se registró la escritura pública de compra venta Nro. 310 del 16 de junio de 2009 de la Notaría Única de Segovia, donde la señora OROZCO GIRALDO YUDY SELA le vende al señor ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO, no es lógico entonces ni siquiera llegar a pensar que el señor Héctor Orrego les quería comprar a los demandantes algo que ya era suyo, puesto que lo había adquirido muchos años atrás.

Peor aún, nótese entonces la mala fe de los demandantes al mentir e inducir en error a la judicatura, al afirmar que los lotes con matrícula inmobiliaria 027-19210 y 027-19346 ambos de la oficina de instrumentos públicos de Segovia, la Juez Promiscuo de Remedios años anteriores **se los había señalado como de su propiedad**, por medio de un proceso reivindicatorio de sentencia del 31 de mayo de 2004, que fue confirmada por el juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Mediante sentencia 032 de fecha de 6 de octubre de 2004, proceso promovido por la parte demandante: **YUDY SELA OROZCO GIRALDO y ALBA ZOHE VARGAS VIUDA DE BEDOYA** en contra de **SONIA BEDOYA DE GOMEZ** con radicado: 05604-40-89-001-2003-0070-00; donde la realidad es que se revindico a favor de las demandantes los inmuebles con matrícula inmobiliaria 027-19210 y 027-19346 ambos de la oficina de instrumentos públicos de Segovia, que poseía en su momento la señora SONIA BEDOYA DE GOMEZ quien hoy en día hace parte de la demanda como accionante.

No es cierto que los demandantes estaban inducidos en error, puesto que la sentencia que en el párrafo anterior se cito fue clara, concisa y determinante, cuando la Juez Promiscua del Municipio de Remedios, le indico que los demandantes solo eran dueños de los inmuebles descritos en el hecho primero y que además estos en conjuntos tenía una sumatoria de medida de un área de **15.936 MTS CUADRADOS**. concluyendo así que al momento que se celebró la escritura pública 837 del 16 de noviembre de 2012 de la Notaria treinta (30) de Medellín, se describe los inmuebles con sus respectivas matrículas inmobiliarias y los demandantes, sabían y tenían un pleno conocimiento de que lo que les pertenecía y estaban vendiendo al señor Héctor Orrego, tanto así que ellos fueron los que posteriormente lo llamaron a él aceptando la propuesta de compra.

**HECHO OCTAVO:** No es cierto, ya que en el proceso que termino en la sentencia citada en el hecho anterior, se hizo una inspección judicial donde participo la señora SONIA BEDOYA DE GOMEZ hoy demandante y en el aquel proceso demandada, recorrieron el terreno junto con un perito que concluyo que, el lote 2: fichas prediales 165,166,167,168 de matrículas 027-375 al 378 con un área de según fichas son de 15.936 pertenecían a la señora SONIA BEDOYA DE GOMEZ; de manera que siempre los demandantes han tenido claro del objeto contractual de la escritura 837 del 16 de noviembre de 2012 de la Notaria treinta (30) de Medellín siendo aquel la venta de los inmuebles con las matrículas inmobiliarias Nros: 027- 375, 027-376, 027-377, 027-378 de la oficina de instrumentos públicos de Segovia, Antioquia y en el caso hipotético sin reconocer que los demandantes estaban en un error, de que por el paso del tiempo no recordaran cual era los inmuebles que les pertenecía, pues así como recordaron que existía una sentencia del Juzgado Promiscuo de Remedios, pudieron haber pedido copia de la misma en dicho despacho antes de realizar la venta a mi poderdante y aclarar su duda, a lo que se puede concluir que en ese caso hipotético no había un error invencible o insuperables, todas vez que su hubiese podido subsanar ante el estudio juicioso de dicho documento judicial; no se explica cómo es que supuestamente una persona pudo haber engañado, a lo cual tampoco se advierte cuáles fueron los engaños o artimañas para hacerle valer tal engaño a otros cinco adultos, que en pleno uso de sus capacidades cognitivas y sin ninguna coerción ante un notario, firmaron el documento público donde le transfiere el derecho de real de dominio al señor Héctor Orrego.



**Cristian Herrera Menoyos.**

*Abogado U. Autónoma Latinoamericana.*

**HECHO NOVENO:** Es cierto.

**HECHO DECIMO:** No es cierto, que se pruebe que el señor Héctor Orrego Arenas Mando dicho poder a la señora SONIA BEDOYA. A nombre de Héctor Andrés Orrego Zapata.

**HECHO DECIMO PRIMERO:** No es cierto, ellos si vendieron los inmuebles identificados las matrículas inmobiliarias Nros: 027- 375, 027-376, 027-377, 027-378 de la oficina de instrumentos públicos de Segovia, Antioquia; por mediante de escritura pública 837 del 16 de noviembre de 2012 legalmente otorgada por la Notaria treinta (30) de Medellín.

**HECHO DÉCIMO SEGUNDO:** No es cierto, dicha aclaración realizada en la escritura Nro. 284 del 2 de junio de 2016 de la Notaria Única de Segovia se hizo conforme a la realidad y la ley de acuerdo al decreto 960 de 1970 en su artículo 103 reza: *“Sin embargo, los errores puramente aritméticos podrán ser corregidos en cualquier tiempo si los factores que los determinan se hallaren claramente establecidos en el propio instrumento. La cifra aritméticamente verdadera se pondrá en sustitución de la errónea, de la manera y por los trámites indicados en el artículo 101.*

*Si se cometiere error en la nomenclatura, denominación o descripción de un inmueble o en la cita de su cédula o registro catastral, podrá corregirse mediante el otorgamiento de escritura aclaratoria suscrita por el actual titular del derecho, si de los comprobantes allegados a la escritura en que se cometió el error y de los títulos antecedentes apareciere él de manifiesto. De igual modo se procederá si el error se cometiere en relación con los nombres o apellidos de alguno de los otorgantes, considerando los documentos de identificación anotados en el mismo instrumento.”*

No hubo una modificación o corrección del área de terreno puesto que desde la escritura pública 837 del 16 de noviembre de 2012 legalmente otorgada por la Notaria treinta (30) de Medellín. Siempre se habló que las medidas eran de **metros cuadrados** mas no de hectáreas, y que esta ajustado a la realidad de lo que actualmente eran dueño los demandantes; toda vez que, lo que había era un error aritmético en la numeración de metraje, que se puso una coma o punto donde no correspondía, dificultando así la debida pronunciación de la cifra corregida, situación que se subsano en el 2016 ya que la norma citada facultad al verdadero dueño del inmueble para hacer la corrección, pues ya mi poderdante estaba en posesión de los lotes desde el año 2012 momento en el que le compro a los demandantes, ejerciendo una sana posesión, publica y pacífica, pagando sus impuestos, ejerciendo actos de señor y dueño como, mantenimientos de potreros y organizando sus respectivos linderos; abonado a eso tampoco fue necesario aportar otro tipo de documentos donde dieran cuenta de los linderos del inmuebles ya que como se advirtió en hechos anteriores, el señor Héctor Orrego era dueño de los lotes con que lideraba, es decir, al momento de la escritura de aclaración Héctor Orrego lideraba con Héctor Orrego en todos sus horizontes.

Absurdo, temerario, mala fe y dolo, es lo que se puede observar de esta afirmación, al decir que los demandantes tenían un lote de terreno con un área de terreno DIECINUEVE HECTAREAS CON SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METRO CUADRADOS, cuando en la realidad la sumatoria de los 4 inmuebles no alcanzan ni siquiera a superar el área de las DOS HECTAREAS, realidad que los demandantes conocen desde que la Juez Promiscua municipal de Remedios le hizo aclaración de lo que verdaderamente les pertenecía en el proceso reivindicatorio anteriormente citado; no tiene lógica además que se afirme que mi poderdante estaba comprando unos lotes con unas medidas desajustadas a la realidad, toda vez que se estaría desconociendo sus mismo linderos de los predios que en años anteriores había adquirido.

**HECHO DÉCIMO TERCERO:** Parcialmente cierto, no logro ningún cometido, hizo lo que estaba conforme a la ley y esta lo facultaba para hacer tal aclaración.

**HECHO DÉCIMO CUARTO:** No es un hecho, pero vale la pena aclarar que en ningún momento se hizo una modificación en el objeto contractual, ni se modificó áreas del terreno, lo que se hizo fue una corrección aritmética de las medidas escritas.



**Cristian Herrera Menoyos.**

*Abogado U. Autónoma Latinoamericana.*

**HECHO DÉCIMO QUINTO:** No es cierto, este hecho es repetitivo, ya lo había mencionado en escrito anterior, de igual forma contestare conforme a los hechos de los cuales me pronuncie.

Resulta contradictorio e imposible de afirmar por parte de los demandantes que pensaban que los lotes que estaban vendiendo eran los identificados con matrícula inmobiliaria 027-17705 y 027-17706 hoy en día son las matrículas 027-19210 y 027-19346 todas de la oficina de instrumentos públicos de Segovia, puesto que para la fecha en que se realizó la negociación de los lotes identificados en el hecho primero, ya el señor Héctor Orrego era, dueño de los inmuebles de matrícula inmobiliaria 027-19210 y 027-19346 ambos de la oficina de instrumentos públicos de Segovia, así consta en los respectivos certificados de tradición y libertad, el primero con la anotación Nro. 09 de fecha de 8 de septiembre de 2009, se registró la escritura pública de compra venta Nro. 309 de 16 de junio de 2009 de la notaría única de Segovia, donde la señora OROZCO GIRALDO YUDY SELA le vende al señor ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO y el segundo inmueble consta en la anotación Nro. 07 de fecha de 8 de septiembre de 2009 donde se registró la escritura pública de compra venta Nro. 310 del 16 de junio de 2009 de la Notaría Única de Segovia, donde la señora OROZCO GIRALDO YUDY SELA le vende al señor ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO, no es lógico entonces ni siquiera llegar a pensar que el señor Héctor Orrego les quería comprar a los demandantes algo que ya era suyo, puesto que lo había adquirido muchos años atrás.

Peor aún, nótese entonces la mala fe de los demandantes al mentir e inducir en error a la judicatura, al afirmar que los lotes con matrícula inmobiliaria 027-19210 y 027-19346 ambos de la oficina de instrumentos públicos de Segovia, la Juez Promiscuo de Remedios años anteriores se los había señalado como de su propiedad, por medio de un proceso reivindicatorio de sentencia del 31 de mayo de 2004, que fue confirmada por el juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Mediante sentencia 032 de fecha de 6 de octubre de 2004, proceso promovido por la parte demandante: **YUDY SELA OROZCO GIRALDO y ALBA ZOHE VARGAS VIUDA DE BEDOYA** en contra de **SONIA BEDOYA DE GOMEZ** con radicado: 05604-40-89-001-2003-0070-00; donde la realidad es que se revindico a favor de las demandantes los inmuebles con matrícula inmobiliaria 027-19210 y 027-19346 ambos de la oficina de instrumentos públicos de Segovia, que poseía en su momento la señora SONIA BEDOYA DE GOMEZ quien hoy en día hace parte de la demanda como accionante.

En el proceso que termino en la sentencia citada en el hecho anterior, se hizo una inspección judicial donde participo la señora SONIA BEDOYA DE GOMEZ hoy demandante y en el aquel proceso demandada, recorrieron el terreno junto con un perito que concluyo que, el lote 2: fichas prediales 165,166,167,168 de matrículas 027-375 al 378 con un área de según fichas son de 15.936 pertenecían a la señora SONIA BEDOYA DE GOMEZ; de manera que siempre los demandantes han tenido claro del objeto contractual de la escritura 837 del 16 de noviembre de 2012 de la Notaria treinta (30) de Medellín siendo aquel la venta de los inmuebles con las matrículas inmobiliarias Nros: 027- 375, 027-376, 027-377, 027-378 de la oficina de instrumentos públicos de Segovia, Antioquia, es así como se demuestra que los demandantes tenían pleno conocimiento de lo que vendían y así lo hicieron consientes y de manera voluntaria sin ninguna coerción.

**HECHO DÉCIMO SEXTO:** Parcialmente cierto, falta la verdad al decir que en la escritura Nro. 218 del 12 de agosto de 2016 de la Notaria Única de Remedios no se menciona documento alguno que autorizara el englobe realizado, pues en el HECHO SEXTO de la escritura anteriormente citada, adjuntada por la parte demandante en este proceso, narra lo siguiente: "SEXTO: El presente englobe es autorizado según licencia de urbanismo, mediante resolución No. 102-2016 del 11 de agosto de 2016, emanada por la secretaria de Planeación del Municipio de Remedios Antioquia" situación que demuestra la mala fe de los demandante que lo único que se puede observar es el inconformismo por que el señor Héctor Orrego tuvo una mejor oportunidad de venta que los demandantes, dejando claro que los inmuebles objeto de este litigio es apenas el equivalente al 3% del total de los inmuebles que se englobo y vendió al Municipio de Remedios y eran de mi poderdante.

**HECHO DÉCIMO SÉPTIMO:** Es cierto.



**Cristian Herrera Menoyos.**

*Abogado U. Autónoma Latinoamericana.*

**HECHO DÉCIMO OCTAVO:** Es cierto.

### **EXCEPCIONES DE FONDO**

Me permito proponer las siguientes excepciones

- 1. Inexistencia del error en el vicio del consentimiento:** aduce los demandantes que el señor Héctor Orrego los indujo por medio de engaños para que se firmara la escritura pública 837 del 16 de noviembre de 2012 legalmente otorgada por la Notaria treinta (30) de Medellín. Pues no se logró probar por parte de los demandantes cuales fueron esas, artimañas o engaños realizados por mi poderdante que llevaron a los demandantes a firmar la escritura publica citada, no consta en la demanda elementos que logren probar tal error y mucho menos que el señor Héctor Orrego fue quien los indujo al mismo toda vez que los accionantes firmaron, leyeron y conocían integralmente el instrumentos publico anteriormente citado y así mismo aceptaron todas sus clausulas donde esta descrito plenamente el objeto contractual.
- 2. Conocimiento del objeto contractual de los demandantes:** Se da por probado por medio de la sentencias 052 del Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios, Antioquia y posteriormente confirmada por la sentencia 032 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia en el proceso con radicado 2003-00070-00; donde se le señalo a los demandantes que ellos eran únicamente dueños de los predios identificados con matrícula inmobiliaria 027- 375, 027-376, 027-377, 027-378 de la oficina de instrumentos públicos de Segovia, tanto así que se recorrieron el terreno, junto con un perito y al hacer la medida del área total de la sumatoria de estos 4 inmuebles le daba **15.936 MTS<sup>2</sup>**, lo cual los demandantes no pudo haberse confundido, toda vez que estos nunca tuvieron una relación jurídica con los inmuebles 027-19210 y 027-19346 ambos de la oficina de instrumentos públicos de Segovia, como pensar que estaban vendiendo estos y nos los otros.
- 3. Validez de las escrituras:** escrituras publicas otorgadas por sus respectivos notarios, donde dan fe, de la voluntad de las partes que intervienen en la misma, cumpliendo así todos los requisitos de ley y procedimiento ajustado por el ordenamiento jurídico.  
De acuerdo a esto el art 103 del decreto 960 de 1970, permite que se pueda hacer dichas aclaraciones por parte del titular del inmueble Maxime cuando hay un error aritmético, que es el caso que nos atañe
- 4. Mala fe del demandante:** Han pasado mas de 8 años desde que se elevó la escritura pública 837 del 16 de noviembre de 2012 legalmente otorgada por la Notaria treinta (30) de Medellín. A la fecha que se presenta la demanda y ahora que se dieron cuenta que mi poderdante tuvo una mejor oportunidad de negocio donde vendió los lotes que englobo por un alto valor significativo, es que aducen que no sabían lo que vendían, pero si desde un principio fue así como según ellos dicen, por que firmaron la escritura antes citada en el 2012, Maxime cuando no era un solo



**Cristian Herrera Menoyos.**

*Abogado U. Autónoma Latinoamericana.*

vendedor si no cinco los tradentes del inmueble, por que no se opusieron a la misma una vez antes de leer y firmar la escritura pública.

Pero sorprende mas aun y se evidencia el dolo en querer estafar a mi poderdante, queriendo vender un lote que ni siquiera les pertenecía, es así como querían tener un provecho ilícito, creer que podrían venderle un lote que para la fecha ya era del señor Héctor Orrego, sabiendo ellos por medio de la sentencia en el proceso donde la señora SONIA BEDOYA fue demanda ya les habían dejado claro cual era los lotes de propiedad de los demandante estos son los identificados matricula inmobiliaria 027- 375, 027-376, 027-377, 027-378 de la oficina de instrumentos públicos de Segovia.

5. **Buenas fe del demandado:** El negocio jurídico no salió de la noche de la mañana como quieren hacer ver los demandantes, pues tuvo una etapa precontractual, de negociación, que duro aproximadamente un año, con una causa licita, que era la de acceder a esa franja de terreno aproximadamente con un área de 15.936 metros cuadrados, que quedaban en medio de la propiedad del demandado ya que este en años anteriores se había hecho dueño de los predios colindantes, pero que en aquella oportunidad no se pudo llegar a un negocio, sin embargo los demandantes posteriormente después de haber pasado varios meses, fueron los que se comunicaron con el señor Héctor Orrego para aceptar la propuesta hecha por él.
6. **Falta a la verdad:** Miente los demandantes al decir que la Juez Promiscuo Municipal de Remedios, les señalo los predios con matrícula inmobiliaria 027-17705 y 027-17706 hoy en día son las matrículas 027-19210 y 027-19346 todas de la oficina de instrumentos públicos de Segovia, como suyos, pues se evidencia que en la sentencia 032 del proceso reivindicatorio con radicado 2003-00070 y la que la confirma que es todo lo contrario. Y le deja claro que sus inmuebles son los 027-375, 027-376, 027-377, 027-378 de la oficina de instrumentos públicos de Segovia.

Igualmente pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las demás excepciones que resulten dentro del presente proceso

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

En fundamento a lo anterior me opongo a todas y cada una de las pretensiones pedidas por el actor y su solicitud de condena en contra de mi poderdante

**CONFORMACION DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**

De conformidad al articulo 61 solicito señor juez que se conforme el litis consorcio necesario por pasiva con los siguientes sujetos:

**NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE MEDELLIN ANTIOQUIA:** en razón que de acuerdo a los hechos y pretensiones impetrados por la parte demandante, imputan que la escritura pública 837 del 16 de noviembre de 2012 legalmente otorgada por la Notaria treinta (30) de Medellín, fue otorgada con vicios en el consentimiento por el error en el objeto, que de acuerdo a esto se le doblé la voluntad de los demandantes y este sujeto fue quien participo en el acto jurídico otorgando dicha escritura de la cual piden su nulidad.



**Cristian Herrera Menoyos.**

*Abogado U. Autónoma Latinoamericana.*

**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SEGOVIA ANTIQUIA:** De acuerdo al hecho decimo cuarto, los demandantes relacionan y cuestionan de como la notaría NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SEGOVIA ANTIQUIA otorga la escritura 284 del 2 Junio de 2016, violando procedimientos y formalidades de ley de acuerdo al decreto 960 de 1970, es necesario vincularlo Maxime cuando el demandante en sus pretensiones piden que se investigue penalmente a los participantes en el Acto jurídico, al igual que pide que se anule la escritura otorgada por esta notaria

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA:** solicita los demandantes que se ordene a la oficina de instrumentos públicos de Segovia que se anulen las anotaciones en cuanto a los folios de matrículas inmobiliarias mencionadas en las pretensiones, pues esta oficina fue quien realizo y registro dichas escrituras que según el demandante estaba viciadas, pero que ellos registraron porque no observaron ningunas anomalías y cuando la hubo hicieron las respectivas notas devolutivas.

**PRUEBAS**

Solicito señor se decreten las siguientes pruebas:

**TESTIMONIALES**

Solicito a despacho se sirva citar para decepcionar los testimonios de las siguientes personas que depondrán sobre los hechos de la demanda y su contestación y las demás que interesen al proceso.

1. Ovidio Antonio Acevedo Jaramillo  
CC. 15.536.901 de Remedios Antioquia  
Tel: 3226915790  
Correo electrónico: [caherrera@hotmail.com](mailto:caherrera@hotmail.com)  
Dirección: cl. 36 # 64 a – 97, Conquistadores, Medellín, Antioquia
  
2. Carlos Arturo Vásquez Berrio  
CC. 3.609.880  
Tel: 3122068530  
Correo electrónico: [caherrera@hotmail.com](mailto:caherrera@hotmail.com)
  
3. Amador Moreno  
CC. 357.542  
Tel: 3122989820  
Correo electrónico: [caherrera@hotmail.com](mailto:caherrera@hotmail.com)
  
4. Alba Zohe Vargas Madrigal  
CC. 21.945.806  
Tel: 3136584839  
Correo electrónico: [caherrera@hotmail.com](mailto:caherrera@hotmail.com)

**DOCUMENTALES:**

- Certificado de tradición y libertad de la oficina de instrumentos públicos de Segovia matricula Nro. 027-17705

Celular: 3216231239

Correo electrónico: [caherrera00@hotmail.com](mailto:caherrera00@hotmail.com)



**Cristian Herrera Menoyos.**

*Abogado U. Autónoma Latinoamericana.*

- Certificado de tradición y libertad de la oficina de instrumentos públicos de Segovia matricula Nro. 027-17706
- Certificado de tradición y libertad de la oficina de instrumentos públicos de Segovia matricula Nro. 027-19210
- Certificado de tradición y libertad de la oficina de instrumentos públicos de Segovia matricula Nro. 027-19346
- Certificado de tradición y libertad de la oficina de instrumentos públicos de Segovia matricula Nro. 027-375
- Certificado de tradición y libertad de la oficina de instrumentos públicos de Segovia matricula Nro. 027-376
- Certificado de tradición y libertad de la oficina de instrumentos públicos de Segovia matricula Nro. 027-377
- Certificado de tradición y libertad de la oficina de instrumentos públicos de Segovia matricula Nro. 027-378
- Copia integra de la sentencia 052 con radicado 2003-0070 con fecha 31 de mayo de 2004, emitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Remedio, Antioquia
- Copia integra de la sentencia 032 con radicado 2003-0070 con fecha 06 de octubre de 2004, emitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia, Antioquia.
- Paz y salvo de impuesto predial mientras fue propietario de el en el año 2012 a 2016

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito señor juez y se cite y hacer comparecer, para que en la audiencia cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a la parte demandante, los señores Juan Diego Gómez Bedoya, Iván Gómez Bedoya, Margarita María Gómez Bedoya, y Sonia Del Carmen Bedoya de Gómez, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente formulare en dicha audiencia sobre los hechos de la demanda, y en ella se haga reconocimiento de los documentos aportados como prueba en la presente contestación

**ANEXOS**

- Poder otorgado por el demandado.
- Las pruebas enunciadas en el acápite de prueba.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundamento la presente demanda de acuerdo al siguiente ordenamiento jurídico:

En los artículos: 769, 1499,1502, 1503, 1602, 1603 todas del Código civil; art 61,96, 368 y s.s. del código general de proceso.

**NOTIFICACIONES**

**El suscrito:** dirección: cra 50 b 98 – 21, Medellín; tel. 321 623 12 39, correo electrónico: [caherrera00@hotmail.com](mailto:caherrera00@hotmail.com)

**Mi Poderdante:** parque central de Remedios, Antioquia Hotel Verony Plaza, correo electrónico: [hotelveronyplaza@hotmail.com](mailto:hotelveronyplaza@hotmail.com)

Celular: 3216231239

Correo electrónico: [caherrera00@hotmail.com](mailto:caherrera00@hotmail.com)



**Cristian Herrera Menoyos.**  
*Abogado U. Autónoma Latinoamericana.*

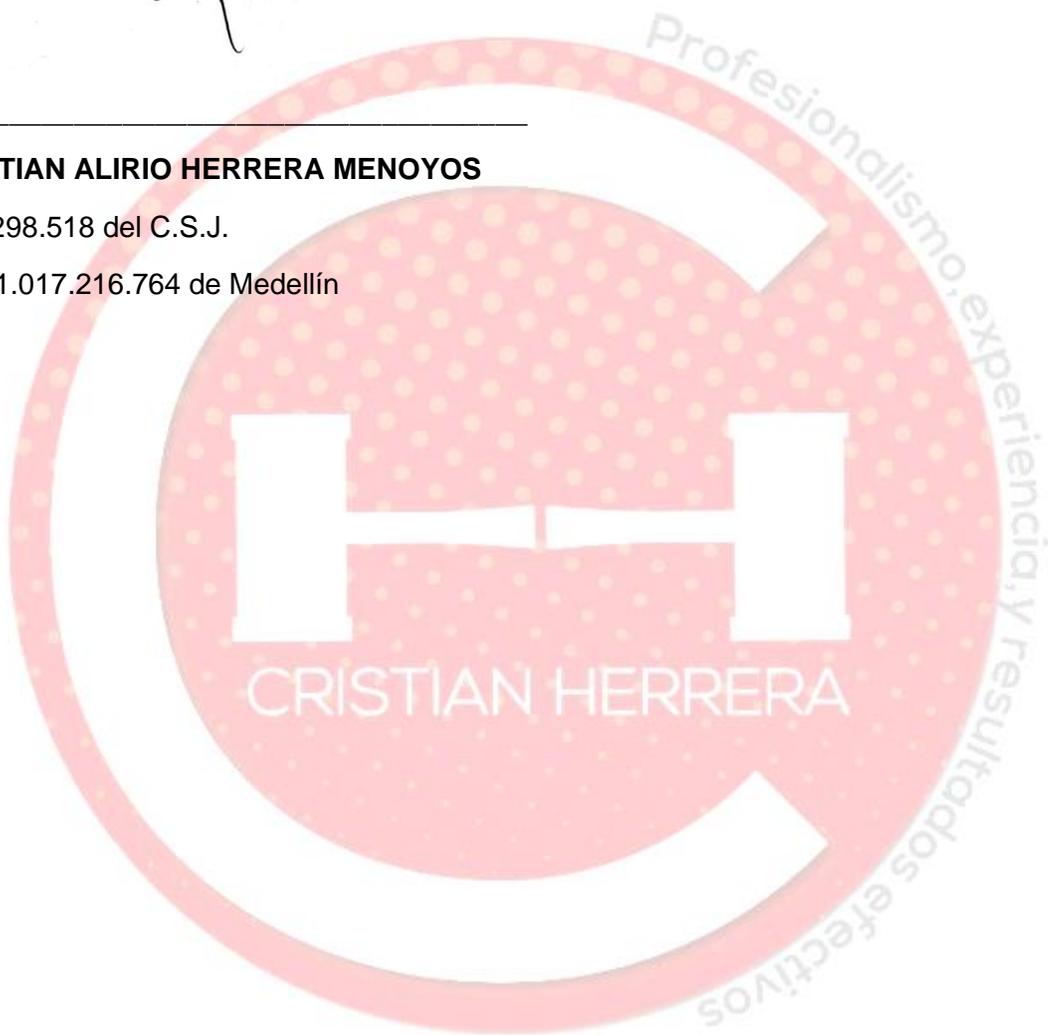
Del Señor Juez,

---

**CRISTIAN ALIRIO HERRERA MENOYOS**

T.P. 298.518 del C.S.J.

C.C. 1.017.216.764 de Medellín





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223340639832570

Nro Matrícula: 027-17705

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2021-027-1-1551

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 027 - SEGOVIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: REMEDIOS VEREDA: REMEDIOS

FECHA APERTURA: 22-07-1999 RADICACIÓN: S/N CON: OFICIO DE: 22-07-1999

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: CERRADO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE CON EL CAMINO QUE GIRA PARA MEDELLIN, POR UN COSTADO CON RICARDO MARIN, POR OTRO COSTADO CON GERARDO FERNANDEZ, GERTRUDIS GARCIA Y SOLARES DE GENOVEVA ALZATE, DIONICIO ALZATE, JOAQUIN QUINTANA, BERLINDA MOLINA, FELIX CADAVID, RAFAEL QUIROZ, BENITA ARENAS A SALIR AL CAMINO REAL. CONSISTENTE EN UN LOTE DE TERENO CON CASA DE HABITACION. CON BAE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: L+1 T.1 FILIO 64 PDA.167 1.948.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE CON CASA BARRIO SAN NICOLAS ALTO DE LOS PILARES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-09-1947 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 126 DEL 09-09-1947 NOTARIA UNICA DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAPATA NARCISO

A: BEDOYA COSME

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-02-2003 Radicación: 0207

Doc: ESCRITURA 076 DEL 31-01-2003 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE SE AGOTA ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA ARIAS COSME

CC# 709605



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210223340639832570**

**Nro Matrícula: 027-17705**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 2 TURNO: 2021-027-1-1551

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:57 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\***

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

**2 -> 19210**

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-027-1-1551

FECHA: 23-02-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**FOLIO CERRADO**

El Registrador: HAMBLER ANDRE PATIÑO BEDOYA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223926639832571

Nro Matrícula: 027-17706

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2021-027-1-1553

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 027 - SEGOVIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: REMEDIOS VEREDA: REMEDIOS

FECHA APERTURA: 22-07-1999 RADICACIÓN: S/N CON: OFICIO DE: 22-07-1999

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: CERRADO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERREBO CON PASTOS DE YARAGUA ALINDERADOS ASI... POR EL FRENTE ON EL CAMINO QUE GIRA PARA MEDELLIN POR UN COSTADO CON PROPIEDAD DE GERARDO FERNANDZ POR OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE GENOVA ALÑZATE Y POR ABAJO CON PR&#15;PIEDAD DE COMPRADO SEÑOR BEDOYA

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO BARRIO SAN NICOLAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-08-1948 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 67 DEL 19-07-1948 NOTARIA UNICA DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$200

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GERTRUDIS

A: BEDOYA COSME

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-02-2003 Radicación: 0207

Doc: ESCRITURA 076 DEL 31-01-2003 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE SE AGOTA ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA ARIAS COSME

CC# 709605



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210223926639832571**

**Nro Matrícula: 027-17706**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 2 TURNO: 2021-027-1-1553

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*2\***

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

**2 -> 19210**

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-027-1-1553**

**FECHA: 23-02-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**FOLIO CERRADO**

El Registrador: **HAMBLER ANDRE PATIÑO BEDOYA**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210223775539832572**

**Nro Matrícula: 027-19210**

Pagina 1 TURNO: 2021-027-1-1554

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 027 - SEGOVIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: REMEDIOS VEREDA: REMEDIOS

FECHA APERTURA: 06-02-2003 RADICACIÓN: 2003-0207 CON: ESCRITURA DE: 31-01-2003

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION CON UN AREA DE 19 HAS., 5.40.- CUTYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITRUA NUMERO 076 DEL 31 DE 01 DE 2003, NOATRIA UNIA DE SEGOVIA.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**COMPLEMENTACION:**

DE LA TRADICION.-01)- ADQUIRIO COSME BEDOYA UN LOTE CON CASA- POR COMRPA A GERTRUDIS GARCIA- POR ESCRITURA 67 DEL 19-04 DE 1.947, NOATRIA UNICA REMEDIOS REGISTRADA EL 12-09-DE 1.947. MATRICULA 027-00177050.-02)- ADQUIRIO COSME BEDOYA UN LOTE DE TERRENO POR COMPRA A GERTRUDIS GARCIA- POR ECRITURA NUMERO 67 DEL 19-04 DE 1.948, NOATRIA UNICA REMEDIOS REGISTRADA EL 02-08 DE 1.948.- MATRICULA 027-0017706.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE CON CASA BARRIO SAN NICOLAS ALTO PILONES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

027 - 17706

027 - 17705

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 06-02-2003 Radicación: 0207

Doc: ESCRITURA 076 DEL 31-01-2003 NOATRIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BEDOYA ARIAS COSME

CC# 709605

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 06-02-2003 Radicación: 0207

Doc: ESCRITURA 076 DEL 31-01-2003 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$14,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMRPAVENTA MODO DE ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223775539832572

Nro Matrícula: 027-19210

Pagina 2 TURNO: 2021-027-1-1554

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BEDOYA ARIAS COSME

A: OROZCO GIRALDO YUDY SELA

CC# 21482147 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-05-2003 Radicación: 0764

Doc: ESCRITURA 377 DEL 24-04-2003 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMRPAVENTA PARCIAL - 1 HAS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO GIRALDO YUDY SELA

A: VARGAS MADRIGAL ALBA ZOHE

CC# 21945806

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-05-2003 Radicación: 0764

Doc: ESCRITURA 377 DEL 24-04-2003 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO GIRALDO YUDY SELA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-07-2003 Radicación: 1041

Doc: OFICIO 412 DEL 02-07-2003 JUZGADO PROMUSICUO MUNICIPAL DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0469 DEMANDA PROCESO REINVINDICATORIO MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA VARGAS LAURA ISABEL

DE: BEDOYA VARGAS MARIA CAMILA

DE: OROZCO GIRALDO YUDI SELA

DE: VARGAS MADRIGAL ALBA ZOHE

A: BEDOYA DE GOMEZ SONIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-05-2005 Radicación: 0757

Doc: OFICIO 489 DEL 13-05-2005 JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 CANCELACION DEMANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA VARGAS LAURA ISABEL

DE: BEDOYA VARGAS MARIA CAMILA

DE: OROZCO GIRALDO YUDY SELA

DE: VARGAS MADRIGAL ALBA ZOHE

A: BEDOYA DE GOMEZ SONIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223775539832572

Nro Matrícula: 027-19210

Pagina 3 TURNO: 2021-027-1-1554

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-07-2009 Radicación: 1215

Doc: ESCRITURA 308 DEL 16-06-2009 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 CONPRAVENTA/PARTE MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO GIRALDO YUDY SELA

A: ALVAREZ VIDARIO ANDREDDY

CC# 15538945

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-07-2009 Radicación: 1215

Doc: ESCRITURA 308 DEL 16-06-2009 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO GIRALDO YUDI SELA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-09-2009 Radicación: 1573

Doc: ESCRITURA 309 DEL 16-06-2009 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$4,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0126 COMPRAVENTA RESTO MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO GIRALDO YUDY SELA

A: ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO

CC# 3669710

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-05-2015 Radicación: 2015-027-6-1008

Doc: ESCRITURA 106 DEL 22-04-2015 NOTARIA UNICA DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0920 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO

CC# 3669710

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

3 -> 19346

7 -> 23593

10 -> 31125

10 -> 31127

10 -> 31124

10 -> 31126



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210223775539832572**

**Nro Matrícula: 027-19210**

Pagina 4 TURNO: 2021-027-1-1554

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 7      Nro corrección: 1      Radicación: 2013-027-3-10      Fecha: 05-02-2013

SE LE CORRIGIÓ EL NÚMERO DE LA ESCRITURA

Anotación Nro: 8      Nro corrección: 1      Radicación: 2013-027-3-10      Fecha: 05-02-2013

SE LE CORRIGIÓ EL NÚMERO DE LA ESCRITURA QUE ES 308 Y NO 348

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-027-1-1554**

**FECHA: 23-02-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

El Registrador: **HAMBLER ANDRE PATIÑO BEDOYA**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223289639832573

Nro Matrícula: 027-19346

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2021-027-1-1555

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 027 - SEGOVIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: REMEDIOS VEREDA: REMEDIOS
FECHA APERTURA: 16-05-2003 RADICACIÓN: 0764 DEL 2003 CON: ESCRITURA DE: 24-04-2003
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: CERRADO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE QUE MIDE 1 HECTAREA, SEGREGADO DE OTRO DE MAYOR EXTENCION. CONTIENE UNA CASA DE HABITACION DE DOS PLANTAS, UNA
PISCINA, ESTABLO Y CARRETERAS. CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 377 DEL 24 DE 04 DE 2003, NOTARIA UNICA DE SEGOVIA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DE LA TRADICION.- 1.) ADQUIRIO YUDY SELA OROZCO GIRALDO, EN MAYOR EXTENCION POR COMPRA A COSME BEDOYA ARIAS, SEGUN
ESCRITURA 076 DEL 31 DE 01 DEL 2003, NOTARIA UNICA DE SEGOVIA; REGISTRADA EL 06 DE 02 DEL 2003. MAT. 027-0019210. 2.) ADQUIRIO
COSME BEDOYA, POR COMPRA A NARCISO ZAPATA, SEGUN ESCRITURA 126 DEL 09 DE 09 DE 1947, NOTARIA UNICA DE REMEDIOS; REGISTRADA
EL 12 DE 09 DE 1947. MAT. 027-0017705. 3.) ADQUIRIO COSME BEDOYA, POR COMPRA A GERTRUDIS GARCIA, SEGUN ESCRITURA 67 DEL 19 DE 04
DE 1948, NOTARIA UNICA DE REMEDIOS; REGISTRADA EL 02 DE 08 DE 1948. MAT. 027-0017706.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE CON CASA Y PISCINA BARRIO SAN NICOLAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

027 - 19210

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-05-2003 Radicación: 0764

Doc: ESCRITURA 377 DEL 24-04-2003 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO GIRALDO YUDY SELA

A: VARGAS MADRIGAL ALBA ZOHE

CC# 21945806 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-07-2003 Radicación: 1041

Doc: OFICIO 412 DEL 02-07-2003 JUZGADO PROMISCOUO MPAL. DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210223289639832573**

**Nro Matrícula: 027-19346**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 2 TURNO: 2021-027-1-1555

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0469 DEMANDA PROCESO REIVINDICATORIO. MEDIDA CAUTELAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BEDOYA VARGAS LAURA ISABEL

DE: BEDOYA VARGAS MARIA CAMILA

DE: OROZCO GIRALDO YUDY SELA

DE: VARGAS MADRIGAL ALBA ZOHE

**A: BEDOYA DE GOMEZ SONIA**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 17-05-2005 Radicación: 0757

Doc: OFICIO 489 DEL 13-05-2005 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 CANCELACION DEMANDA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BEDOYA VARGAS LAURA ISABEL

DE: BEDOYA VARGAS MARIA CAMILA

DE: OROZCO GIRALDO YUDY SELA

DE: VARGAS MADRIGAL ALBA ZOHE

**A: BEDOYA DE GOMEZ SONIA**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 24-08-2005 Radicación: 1215

Doc: ESCRITURA 914 DEL 18-08-2005 NOTARIA UNICA DE APARTADO VALOR ACTO: \$9,400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VARGAS MADRIGAL ALBA ZOHE

**A: OROZCO GIRALDO YUDY SELA**

**CC# 21482147 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 24-08-2005 Radicación: 1215

Doc: ESCRITURA 914 DEL 18-08-2005 NOTARIA UNICA DE APARTADO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LIMITACION DOMINIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OROZCO GIRALDO YUDY SELA

**X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 08-09-2009 Radicación: 1574

Doc: ESCRITURA 310 DEL 16-06-2009 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223289639832573

Nro Matrícula: 027-19346

FOLIO CERRADO

Pagina 3 TURNO: 2021-027-1-1555

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0702 CANCELACION AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACEVEDO JARAMILLO OVIDIO ANTONIO CC# 15536902
DE: OROZCO GIRALDO YUDY SELA CC# 21482147

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-09-2009 Radicación: 1574

Doc: ESCRITURA 310 DEL 16-06-2009 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO GIRALDO YUDY SELA
A: ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO CC# 3669710 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-09-2009 Radicación: 1574

Doc: ESCRITURA 310 DEL 16-06-2009 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO ARENAS HECTOR EMILIO X
A: SALAZAR MIRA ARELIS DEL SOCORRO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-08-2016 Radicación: 2016-027-6-1485

Doc: ESCRITURA 218 DEL 12-08-2016 NOTARIA UNICA DE REMEDIOS VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SE CANCELA LA AFECTACION DE LA ANOTACION 09

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO CC# 3669710 X
A: SALAZAR MIRA ARELIS DEL SOCORRO CC# 32211030

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-08-2016 Radicación: 2016-027-6-1485

Doc: ESCRITURA 218 DEL 12-08-2016 NOTARIA UNICA DE REMEDIOS VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO CC# 3669710 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210223289639832573**

**Nro Matrícula: 027-19346**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 4 TURNO: 2021-027-1-1555

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

**10 -> 33020**

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-027-1-1555**

**FECHA: 23-02-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**FOLIO CERRADO**

El Registrador: **HAMBLER ANDRE PATIÑO BEDOYA**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210223779039832574**

**Nro Matrícula: 027-375**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 1 TURNO: 2021-027-1-1556

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 027 - SEGOVIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: REMEDIOS VEREDA: REMEDIOS

FECHA APERTURA: 02-08-1979 RADICACIÓN: S/N CON: OFICIO DE: 02-08-1979

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO ALINDERADO ASI: POR EL PTE. CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA Y GERTRUDIS GARCIA; POR UN COSTADO, CON PROPIEDAD DE FRANCISCO ALZATE Y POR OTRO COSTADO Y ABAJO CON PROPIEDAD DEL COMPRADOR.-

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE BARRIO LOS PILONES

2) SAN NICOLAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 02-10-1948 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 71 DEL 04-08-1948 NOT. UNICA DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$37

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO DE ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALZATE VDA, DE CARO GENOVEVA

**A: BEDOYA COSME**

**X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 08-02-1980 Radicación: 00066

Doc: OFICIO 23 DEL 08-02-1980 JDO. CIVIL CTO. DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO SEPARACION DE BIENES MEDIDA CAUTELAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NOREÑA DE BEDOYA AURA

**A: BEDOYA ARIAS COSME**

**X**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223779039832574

Nro Matrícula: 027-375

FOLIO CERRADO

Pagina 2 TURNO: 2021-027-1-1556

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-11-1985 Radicación: 00909

Doc: OFICIO 253 DEL 21-10-1985 JDO. CIVIL DEL CTO. DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO JUNTO CON OTROS MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOREÑA DE BEDOYA AURA

A: BEDOYA ARIAS COSME

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-03-1986 Radicación: 00257

Doc: SENTENCIA S/N DEL 03-10-1985 JDO. CIVIL CTO. DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$75,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICAC. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL JUNTO CON OTROS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA ARIAS COSME

DE: NOREÑA DE BEDOYA AURA

A: BEDOYA ARIAS COSME

X

A: NOREÑA DE BEDOYA AURA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-01-1987 Radicación: 00065

Doc: ESCRITURA 363 DEL 08-11-1986 NOT. UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 VENTA MITAD O CUOTA JUNTO CON OTROS LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA ARIAS COSME

A: BEDOYA NOREÑA JAIME ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-06-1989 Radicación: 0813

Doc: ESCRITURA 2172 DEL 01-06-1969 NOTARIA DIOCIOCHO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA 1/2 JUNTO CON OTROS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA NOREÑA JAIME ALBERTO

A: NOREÑA VILLA AURA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-12-1994 Radicación: 2072

Doc: ESCRITURA 2408 DEL 20-09-1994 NOTARIA 1 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON OTROS PREDIOS MODO DE ADQUISICION



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223779039832574

Nro Matrícula: 027-375

FOLIO CERRADO

Pagina 3 TURNO: 2021-027-1-1556

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOREÑA DE BEDOYA AURA

A: GOMEZ MONTOYA JORGE HERNAN

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-08-2000 Radicación: 738

Doc: ESCRITURA 1760 DEL 07-06-2000 NOTARIA 18 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$27,545,926

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION POR SUCESION ESTE Y OTROS VALOR: 13.772.936.00, 4.592.654.33, 4.592.654.33, 4.592.654.33 MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ MONTOYA JORGE HERNAN

A: BEDOYA DE GOMEZ SONIA

A: GOMEZ BEDOYA IVAN

A: GOMEZ BEDOYA JUAN DIEGO

A: GOMEZ BEDOYA MARGARIATA MARIA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-06-2016 Radicación: 2016-027-6-926

Doc: ESCRITURA 837 DEL 16-11-2012 NOTARIA TREINTA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$53,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE VALOR ES JUNTO CON OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA DE GOMEZ SONIA DEL CARMEN

CC# 21961467

DE: GOMEZ BEDOYA IVAN

CC# 71765733

DE: GOMEZ BEDOYA JUAN DIEGO

CC# 71720661

DE: GOMEZ BEDOYA MARGARITA MARIA

CC# 43538742

A: ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO

CC# 3669710 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 14-06-2016 Radicación: 2016-027-6-927

Doc: ESCRITURA 284 DEL 02-06-2016 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SE ACLARA LA ESCRITURA N° 837 DEL 16/11/2012, NOTARIA UNICA DE SEGOVIA, EN CUANTO AL AREA DE ESTE PREDIO ES 1.080,2 METROS CUADRADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO

CC# 3669710 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-08-2016 Radicación: 2016-027-6-1485

Doc: ESCRITURA 218 DEL 12-08-2016 NOTARIA UNICA DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210223779039832574**

**Nro Matrícula: 027-375**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 4 TURNO: 2021-027-1-1556

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO**

**CC# 3669710 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\***

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

**11 -> 33020**

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-027-1-1556**

**FECHA: 23-02-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**FOLIO CERRADO**

El Registrador: **HAMBLER ANDRE PATIÑO BEDOYA**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210223764339832575**

**Nro Matrícula: 027-376**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 1 TURNO: 2021-027-1-1552

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 027 - SEGOVIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: REMEDIOS VEREDA: REMEDIOS

FECHA APERTURA: 02-08-1979 RADICACIÓN: S/N CON: OFICIO DE: 02-08-1979

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO ALINDERADO ASI POR EL FTE CON SOLAR QUE EL SEÑOR BEDOYA LE DEJA AL VENDEDOR ALZATE POR EL OTRO CON PROPIEDAD DE BENILDA Y ROSA MOLINA Y POR EL CENTRO CON PROPIEDAD DEL MISMO COMPRADOR.

**AREA Y COEFICIENTE**

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**COMPLEMENTACION:**

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO BARRIO SAN NICOLAS

2) LOS PILONES

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 28-12-1948 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 93 DEL 06-09-1948 NOT UNICA DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$130

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO DE ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ALZATE FRANCISCO**

**A: BEDOYA COSME**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 08-02-1980 Radicación: 00066

Doc: OFICIO 23 DEL 08-02-1980 JDO CIVIL CTO DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO SEPARACION DE BIENES MEDIDA CAUTELAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NOREÑA DE BEDOYA AURA

**A: BEDOYA ARIAS COSME**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223764339832575

Nro Matrícula: 027-376

FOLIO CERRADO

Pagina 2 TURNO: 2021-027-1-1552

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-11-1985 Radicación: 00909

Doc: OFICIO 253 DEL 21-10-1985 JDO CIVIL DEL CTO DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO- JUNTO CON OTROS MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOREÑA DE BEDOYA AURA

A: BEDOYA ARIAS COSME

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-03-1986 Radicación: 00257

Doc: SENTENCIA S/N DEL 03-10-1985 JDO CIVIL DE CTO DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$75,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL JUNTO CON OTROS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA ARIAS COSME

DE: NOREÑA DE BEDOYA AURA

A: BEDOYA ARIAS COSME

X

A: NORÑA DE BEDOYA AURA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-01-1987 Radicación: 00065

Doc: ESCRITURA 363 DEL 08-11-1986 NOT UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 VENTA MITAD O CUOTA JUNTO CON OTROS LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA ARIAS COSME

A: BEDOYA NOREÑA JAIME ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-06-1989 Radicación: 0813

Doc: ESCRITURA 2172 DEL 01-06-1989 NOTARIA 18 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA 1/2 JUNTO CON OTROS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA NOREÑA JAIME ALBERTO

A: NOREÑA VILLA AURA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-12-1994 Radicación: 2072

Doc: ESCRITURA 2408 DEL 20-09-1994 NOTARIA 1 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210223764339832575**

**Nro Matrícula: 027-376**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 3 TURNO: 2021-027-1-1552

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON OTROS PREDIOS MODO DE ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NOREÑA DE BEDOYA AURA

**A: GOMEZ MONTOYA JORGE HERNAN**

X

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 09-08-2000 Radicación: 738

Doc: ESCRITURA 1760 DEL 07-06-2000 NOTARIA 18 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$27,545,926

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION POR SUCECION ESTE Y OTROS MODO DE ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GOMEZ MONTOYA JORGE HERNAN

**A: BEDOYA DE GOMEZ SONIA**

X

**A: GOMEZ BEDOYA IVAN**

X

**A: GOMEZ BEDOYA JUAN DIEGO**

X

**A: GOMEZ BEDOYA MARGARITA MARIA**

X

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 14-06-2016 Radicación: 2016-027-6-926

Doc: ESCRITURA 837 DEL 16-11-2012 NOTARIA TREINTA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$53,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTE VALOR ES JUNTO CON OTROS PREDIOS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BEDOYA DE GOMEZ SONIA DEL CARMEN

CC# 21961467

DE: GOMEZ BEDOYA IVAN

CC# 71765733

DE: GOMEZ BEDOYA JUAN DIEGO

CC# 71720661

DE: GOMEZ BEDOYA MARGARITA MARIA

CC# 43538742

**A: ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO**

**CC# 3669710 X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 14-06-2016 Radicación: 2016-027-6-927

Doc: ESCRITURA 284 DEL 02-06-2016 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SE ACLARA LA ESCRITURA N° 837 DEL 16/11/2012, NOTARIA 30 DE MEDELLIN, EN CUANTO AL AREA CORRECTA DE ESTE PREDIO 4.133,0 METROS CUADRADOS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO**

**CC# 3669710 X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 25-08-2016 Radicación: 2016-027-6-1485

Doc: ESCRITURA 218 DEL 12-08-2016 NOTARIA UNICA DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210223764339832575**

**Nro Matrícula: 027-376**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 4 TURNO: 2021-027-1-1552

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO**

**CC# 3669710 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\***

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

**11 -> 33020**

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-027-1-1552**

**FECHA: 23-02-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**FOLIO CERRADO**

El Registrador: **HAMBLER ANDRE PATIÑO BEDOYA**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223728639832576

Nro Matrícula: 027-377

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2021-027-1-1557

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 027 - SEGOVIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: REMEDIOS VEREDA: REMEDIOS

FECHA APERTURA: 02-08-1979 RADICACIÓN: S/N CON: OFICIO DE: 02-08-1979

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: CERRADO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, ALINDERADO ASI: POR UN COSTADO, CON PROPIEDAD DE RAFAEL QUIROZ; POR EL OTRO COSTADO, CON PROPIEDAD DEL COMPRADOR Y POR EL CENTRO CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA, DEJANDO O EXCLUYENDO DE LA VENTA LOS CULTIVOS QUE LA VENDEDORA TIENE EN DICHO SOLAR.

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO BARRIO SAN NICOLAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-09-1947 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 130 DEL 27-09-1947 NOT UNICA DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$27

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARENALES BENITO

A: BEDOYA COSME

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-02-1980 Radicación: 00066

Doc: OFICIO 23 DEL 08-02-1980 JDO CIVIL CTO DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO - SEPARACION DE BIENES MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOREÑA DE BEDOYA AURA

A: BEDOYA ARIAS COSME



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223728639832576

Nro Matrícula: 027-377

FOLIO CERRADO

Pagina 2 TURNO: 2021-027-1-1557

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:59 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-11-1985 Radicación: 00909

Doc: OFICIO 253 DEL 21-10-1985 JDO CIVIL DEL CTO DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO - JUNTO CON OTROS MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOREÑA DE BEDOYA AURA

A: BEDOYA ARIAS COSME

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-03-1986 Radicación: 00257

Doc: SENTENCIA S/N DEL 03-10-1985 JDO CIVIL CTO DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$75,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICAC. - LIQUIDACION - SOCIEDAD CONYUGAL - JUNTO CON OTROS. MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA ARIAS COSME

DE: NOREÑA DE BEDOYA AURA

A: BEDOYA ARIAS COSME

X

A: NOREÑA DE BEDOYA AURA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-01-1987 Radicación: 00065

Doc: ESCRITURA 363 DEL 08-11-1986 NOT UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 VENTA MITAD O CUOTA - JUNTO CON OTROS LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA ARIAS COSME

A: BEDOYA NOREÑA JAIME ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-06-1989 Radicación: 0813

Doc: ESCRITURA 2172 DEL 01-06-1989 NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA 1/2 JUNTO CON OTROS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA NOREÑA JAIME ALBERTO

A: NOREÑA VILLA AURA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-12-1994 Radicación: 2072

Doc: ESCRITURA 2408 DEL 20-09-1994 NOTARIA 1 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO PREDIO MODO DE ADQUISICION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210223728639832576**

**Nro Matrícula: 027-377**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 3 TURNO: 2021-027-1-1557

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NOREÑA DE BEDOYA AURA

**A: GOMEZ MONTOYA JORGE HERNAN**

**X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 09-08-2000 Radicación: 738

Doc: ESCRITURA 1760 DEL 07-06-2000 NOTARIA 18 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$27,545,926

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION POR SUCESION ESTE Y OTROS VALOR: 13772.963.00- 4592.654.33- 4592.654.33- 4592.654.33- MODO DE ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GOMEZ MONTOYA JORGE HERNAN

**A: BEDOYA DE GOMEZ SONIA**

**X**

**A: GOMEZ BEDOYA IVAN**

**X**

**A: GOMEZ BEDOYA JUAN DIEGO**

**X**

**A: GOMEZ BEDOYA MARGARITA MARIA**

**X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 14-06-2016 Radicación: 2016-027-6-926

Doc: ESCRITURA 837 DEL 16-11-2012 NOTARIA TREINTA DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$53,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTA VENTA ES JUNTO CON OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BEDOYA DE GOMEZ SONIA DEL CARMEN

CC# 21961467

DE: GOMEZ BEDOYA IVAN

CC# 71765733

DE: GOMEZ BEDOYA JUAN DIEGO

CC# 71720661

DE: GOMEZ BEDOYA MARGARITA MARIA

CC# 43538742

**A: ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO**

**CC# 3669710 X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 14-06-2016 Radicación: 2016-027-6-927

Doc: ESCRITURA 284 DEL 02-06-2016 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SE ACLARA LA ESCRITURA 837 DEL 16/11/2012, NOTARIA 30A. DE MEDELLIN, EL AREA CORRECTA ES 7.527,8 METROS CUADRADOS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO**

**CC# 3669710 X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 25-08-2016 Radicación: 2016-027-6-1485

Doc: ESCRITURA 218 DEL 12-08-2016 NOTARIA UNICA DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210223728639832576**

**Nro Matrícula: 027-377**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 4 TURNO: 2021-027-1-1557

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:45:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO**

**CC# 3669710 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\***

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

**11 -> 33020**

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-027-1-1557**

**FECHA: 23-02-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**FOLIO CERRADO**

El Registrador: **HAMBLER ANDRE PATIÑO BEDOYA**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223642539832577

Nro Matrícula: 027-378

FOLIO CERRADO

Pagina 1 TURNO: 2021-027-1-1558

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:46:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 027 - SEGOVIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: REMEDIOS VEREDA: REMEDIOS

FECHA APERTURA: 02-08-1979 RADICACIÓN: S/N CON: OFICIO DE: 02-08-1979

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: CERRADO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO, ALINDERADO ASI: POR EL F TE., CON EL CAMINO QUE GIRAPPARA MEDELLIN; POR UN COSTADO, CON PROPIEDAD DE RAFAEL QUIROZ Y POR EL OTRO COSTADO Y POR ATR-AS CON PROPIEDAD DEL COMPRADOR.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE DE TERRENO -BARRIO SAN NICOLAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-12-1948 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 97 DEL 22-10-1948 NOT. UNICA DE REMEDIOS

VALOR ACTO: \$135

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA BENILDA

DE: MOLINA ROSA

A: BEDOYA COSME

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-02-1980 Radicación: 00066

Doc: OFICIO 23 DEL 08-02-1980 JDO. CIVIL CTO. DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO SEPARACION DE BIENES MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOREÑA DE BEDOYA AURA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210223642539832577

Nro Matrícula: 027-378

FOLIO CERRADO

Pagina 2 TURNO: 2021-027-1-1558

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:46:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BEDOYA ARIAS COSME

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-11-1985 Radicación: 00909

Doc: OFICIO 253 DEL 21-10-1985 JDO CIVIL DEL CTO DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGO JUNTO CON OTROS MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NOREÑA DE BEDOYA AURA

A: BEDOYA ARIAS COSME

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-03-1986 Radicación: 00257

Doc: SENTENCIA S/N DEL 03-10-1985 JDO. CIVIL CTO DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$75,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION-LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL JUNTO CON OTROS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA ARIAS COSME

DE: NOREÑA DE BEDOYA AURA

A: BEDOYA ARIAS COSME

X

A: NOREÑA DE BEDOYA AURA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-01-1987 Radicación: 00065

Doc: ESCRITURA 363 DEL 08-11-1986 NOT. UNICA DE SEGOVIA

VALOR ACTO: \$1,100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 351 VENTA MITAD O CUOTA JUNTO CON OTROS LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA ARIAS COSME

A: BEDOYA NOREÑA JAIME ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-06-1989 Radicación: 0813

Doc: ESCRITURA 2172 DEL 01-06-1989 NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA 1/2 JUNTO CON OTROS MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA NOREÑA JAIME ALBERTO

A: NOREÑA VILLA AURA

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-12-1994 Radicación: 2072

Doc: ESCRITURA 2408 DEL 20-09-1994 NOTARIA 1 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$1,000,000



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210223642539832577**

**Nro Matrícula: 027-378**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 3 TURNO: 2021-027-1-1558

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:46:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO PREDIO MODO DE ADQUISICION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: NOREÑA DE BEDOYA AURA

**A: GOMEZ MONTOYA JORGE HERNAN**

**X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 09-08-2000 Radicación: 738

Doc: ESCRITURA 1760 DEL 07-06-2000 NOTARIA 18 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$27,545,926

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION POR SUCESION ESTE Y OTROS MODO DE ADQUISICION VALOR: 13.772.963.00;  
4.592.654.33; 4.592.654.33; 4.592.645.33

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GOMEZ MONTOYA JORGE HERNAN

**A: BEDOYA DE GOMEZ SONIA**

**X**

**A: GOMEZ BEDOYA IVAN**

**X**

**A: GOMEZ BEDOYA JUAN DIEGO**

**X**

**A: GOMEZ BEDOYA MARGARITA MARIA**

**X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 14-06-2016 Radicación: 2016-027-6-926

Doc: ESCRITURA 837 DEL 16-11-2012 NOTARIA TREINTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$53,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA ESTA VENTA ES JUNTO CON OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BEDOYA DE GOMEZ SONIA DEL CARMEN

CC# 21961467

DE: GOMEZ BEDOYA IVAN

CC# 71765733

DE: GOMEZ BEDOYA JUAN DIEGO

CC# 71720661

DE: GOMEZ BEDOYA MARGARITA MARIA

CC# 43538742

**A: ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO**

**CC# 3669710 X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 14-06-2016 Radicación: 2016-027-6-927

Doc: ESCRITURA 284 DEL 02-06-2016 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION SE ACLARA LA ESCRITURA N° 837 DEL 16/11/2012, NOTARIA 30A. DE MEDELLIN.- EN CUANTO AL AREA CORRECTA DE ESTE PREDIO ES 2.918.3 METROS CUADRADOS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO**

**CC# 3669710 X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 25-08-2016 Radicación: 2016-027-6-1485

Doc: ESCRITURA 218 DEL 12-08-2016 NOTARIA UNICA DE REMEDIOS VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SEGOVIA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210223642539832577**

**Nro Matrícula: 027-378**

**FOLIO CERRADO**

Pagina 4 TURNO: 2021-027-1-1558

Impreso el 23 de Febrero de 2021 a las 07:46:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 0919 ENGLOBE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO**

**CC# 3669710 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\***

**CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS**

**11 -> 33020**

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

===== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-027-1-1558**

**FECHA: 23-02-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**FOLIO CERRADO**

El Registrador: **HAMBLER ANDRE PATIÑO BEDOYA**

452

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
REMEDIOS, ANTIOQUIA  
mayo 31 de 2.004

PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA  
DEMANDANTE: YUDY SELA OROZCO GIRALDO Y OTRAS  
DEMANDADO: SONIA BEDOYA DE GÓMEZ  
ACTUACIÓN: Se ordena reivindicar  
RADICADO: 05604-40-89-001-2003-0070-00  
SENTENCIA: 052

HECHOS

Mediante acción reivindicatoria, el doctor EUTIQUIO MURILLO VIVAS, actuando en virtud de poder conferido por las señoras YUDY SELA OROZCO GIRALDO Y ALBA ZOHE VARGAS VIUDA DE BEDOYA, esta última como representante legal de sus hijas LAURA ISABEL Y MARÍA CAMILA, solicita:

Se declare que el dominio pleno y absoluto de los predios cuyos linderos y descripción aparecen plasmados en las escrituras 377 del 24 de abril de 2.003 y 076 del 31 de enero de 2.003 y cuya matrícula inmobiliaria es 027-0019346 de la oficina de instrumentos públicos de Segovia es de las poderdantes y en consecuencia, se ordene restituir el inmueble con sus frutos y anexidades.

Que se condene además, al pago de los frutos naturales y civiles, percibidos y dejados de percibir según tasación que haga de ellos un perito por tratarse de un poseedor de mala fe.

Que no se condene al demandante a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código Civil, por tratarse de un poseedor de mala fe y se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre los predios objeto de reivindicación, se inscriba la sentencia en Instrumentos Públicos de Segovia y se condene en costas a la demandada.

Admitida la demanda, notificada personalmente a la interesada el 18 de julio de 2.003 y vencido el término de traslado desde el 1 de agosto a las 6:00 p.m., sin que se diera respuesta oportuna a la misma, tal como quedó consignado a folio 78 del expediente, se procedió a citar a la audiencia de conciliación de que trata el artículo 101 del C.P.C., sin lograr acuerdo alguno y donde se decidió no dar trámite a las excepciones previas propuestas por el apoderado de la demandada en forma extemporánea y sin el lleno de los requisitos legales. Esta decisión fue objeto de recurso de reposición, apelación y queja, todos resueltos desfavorablemente.

PRUEBAS

TESTIMONIALES:

Conrado Emilio Salazar Salazar, Jesús María Bedoya Quirama, Juan Ignacio Urrego Gallego, Dolly del Carmen, Orlando de Jesús y Rodrigo Bedoya Noreña.

DOCUMENTALES:

475

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
REMEDIO ANTIOQUIA  
Mayo 31 de 2004

PROCESO ACCION REIVINDICATORIA  
DEMANDANTE YUDY SELA GROSZ GONZALEZ Y OTRAS  
DEMANDADO: SONIA BEDOYA DE GOMEZ  
ACTUACION: Se ordena judicial  
RADICADO: 080140-89-001-2003-0010-00  
SEPTIEMBRE 04/03

### HECHOS

Mediante acción reivindicatoria, el doctor EULIQUIO MURILLO MORALES, actuando en virtud de poder conferido por las señoras YUDY SELA GROSZ GONZALEZ Y ALBA LOPEZ VALENTIN Y MUDA DE BEDOYA, esta última como representante legal de sus hijas LAURA ISABEL Y MARIA CAMILA, solicita

Se declare que el dominio pleno y absoluto de los predios cuyos números y descripciones se encuentran en las escrituras 077 del 24 de abril de 2003 y 078 del 21 de agosto de 2003 y cuya matrícula inmobiliaria es 027-0010348 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá es de las podostátes y en consecuencia, se declare restituir el inmueble con sus frutos y accesorios.

Que se condene al señor al pago de los frutos naturales y civiles, percibidos y dejados de percibir, según tasación que haga de ellos un perito por tratarse de un poseedor de mala fe.

Que no se condene al demandante a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 865 del Código Civil por tratarse de un poseedor de mala fe y se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre los predios objeto de reivindicación, se radique la sentencia en instrumentos públicos de Bogotá y se condene en costas a la demandada.

Atendida la demanda, notificada personalmente a la demandada el 18 de julio de 2003 y verificado el término de traslado desde el 1 de agosto hasta el 6 de agosto de 2003, sin que se haya presentado contestación alguna, tal como quedó expresado a folio 78 del expediente, se procedió a citar a la demandada de conformidad con lo que trae el artículo 101 del C.P.C., sin lograr acuerdo alguno y cuando se debió haber tramitado las excepciones previas propuestas por el demandante de la demanda, en forma extemporánea y sin el plano de los testigos legales. Esta decisión fue objeto de recurso de reposición, apelación y casación, todos resueltos desfavorablemente.

### PRUEBAS

### TESTIMONIALES

Corrado Emilio Salazar Salazar, Jesús María Bedoya Guzmán, Juan Ignacio Nieto Galeano, Dolly del Carmen Quintanilla de Bedoya y Rodrigo Bedoya Norberto

### DOCUMENTALES

Copias de proceso reivindicatorio adelantado en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia entre Aura Noreña de Bedoya y Alba Zohe Vargas Madrigal.

Copias del trabajo de partición y adjudicación, así como de su aprobación en la sucesión de JAIME ALBERTO BEDOYA NOREÑA.

Certificación del tesorero de Rentas Municipales que indica que no se encuentra inscrito inmueble alguno a nombre de los señores COSME BEDOYA Y JAIME ALBERTO BEDOYA NOREÑA.

Interrogatorio de parte absuelto por algunos demandantes

Inspección ocular

### DE LAS PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS

Se concluye:

Del folio de matrícula inmobiliaria 027-0019346 de la oficina de Instrumentos Públicos de Segovia y las escrituras públicas 076 del 31 de enero de 2.003 y 377 del 24 de abril del mismo año:

Que el predio objeto de reivindicación está alinderado y descrito en las escrituras 377 del 24 de abril de 2.003 y 076 del 31 de enero del mismo año y se encuentra registrado bajo la matrícula inmobiliaria 027-0019210 de la oficina de instrumentos públicos de Segovia. Las escrituras rezan: Lote que mide una hectárea, segregado de otro de mayor extensión. Contiene una casa de habitación de dos plantas, una piscina, establo y corrales. El lote está ubicado en la franja izquierda del lote ubicado en el alto LOS PILONES, Barrio San Nicolás del municipio de Remedios y linda por todos los lados con propiedad de la señora YUDI SELA OROZCO GIRALDO. La segunda escritura habla de un lote de terreno con casa de habitación, situado en el barrio San Nicolás, ALTO PILONES del municipio de Remedios, Antioquia con una extensión aproximada de 19 hectáreas cinco mil cuatrocientos ocho metros, allinderado así: "Por el frente, con el camino que gira para Medellín, por un costado, con propiedad de Gerardo Fernández y Ricardo Marin, por el otro costado con Genoveva Alzate, Gerardo Fernández, Gertrudis García y solares de Genoveva Alzate, Dionicio Alzate, Joaquín Quintana, Benilda Molina, Félix Cadavid, Rafael Quiróz, Benita Arenales y por abajo con propiedad de la misma compradora al salir al camino real.

### LOS TESTIMONIOS

Muestran con claridad que existe total identidad entre el predio objeto de reivindicación y el poseído por la demandada SONIA BEDOYA NOREÑA, inmueble que todos llaman LOS PILONES O LAS MARGARITAS, tal como lo corroboran los hermanos de la demandada (Dolly del Carmen, Rodrigo y Orlando Bedoya Noreña). Ver folios 136 a 138.

Para los testigos, el inmueble con matrícula inmobiliaria 027-0019210 fue de propiedad del señor COSME BEDOYA y luego pasó a manos del señor JAIME ALBERTO BEDOYA, quien plantó unas mejoras en dicho terreno (ver testimonios de Conrado Emilio Saizar S. (f.133), Juan Ignacio Urrego G. (f.134), Dolly del Carmen Bedoya N. (f.136), Rodrigo Bedoya N. (f.136vto), Orlando Bedoya N. (f.137). Incluso aclara el señor Jesús María Bedoya Q., familiar de la demandada, que para la familia el predio siempre ha sido de COSME BEDOYA, aunque JAIME ALBERTO siempre decía que era dueño y administrador de los dineros de su mamá, y agrega: "tengo que agregar ahí para respaldar esta respuesta, es que él era muy

Los datos de proceso de remediación se detallan en el Anexo F del Informe de Seguimiento de la Zona de Estudios y Zona de Estudios.

Con respecto al estado de avance y ejecución, así como de su ejecución en la ejecución de  
JAIIME ALBERTO BEDOYA NORBIA

Con respecto al estado de avance de las obras Municipales que indica que no se encuentran  
trámites alguno a nombre de los señores COSME BEDOYA Y JAIIME ALBERTO BEDOYA  
NORBIA

Intenciones de parte de los señores por algunos de los señores

Intenciones de parte

### DE LAS PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS

Se concluye

Del folio de matrícula inmobiliaria 027-0019348 de la oficina de Instrumentos Públicos de  
Segovia y las escrituras públicas 078 del 31 de enero de 2003 y 377 del 24 de abril del  
mismo año

Que el predio objeto de remediación está limitado y descrito en las escrituras 377 del 24  
de abril de 2003 y 078 del 31 de enero del mismo año y se encuentra remediado para la  
matrícula inmobiliaria 027-0019348 de la oficina de Instrumentos Públicos de Segovia. Las  
escrituras mencionadas reflejan que el terreno está asegurado de todo de mayor extensión.  
Contiene una zona de habitación de dos plantas, una cocina, baño y comedor. En las zonas  
ubicadas en la zona habitada del lote ubicado en el lote LOS PILONES, Barrio San Nicolás del  
municipio de Remedios y limitados por todos los lados por propiedad de la señora YULI SELVA  
GARCIA GARCIA. La segunda escritura refleja que el terreno por casa de  
habitación, situado en el barrio San Nicolás, ALTO PILONES del municipio de Remedios,  
Venezuela con una extensión superficial de 18 hectáreas cinco mil cuatrocientos ochenta y  
seis metros cuadrados, con el terreno que para Medellín por un cotado con  
propiedad de Gerardo Fernández y Ricardo Álvarez, por el otro cotado con Gerardo Álvarez,  
Gerardo Fernández, Gerardo García y señores de Gerardo Álvarez, Gerardo Álvarez, Joaquín  
Cárdenas, Gerardo Álvarez, Félix Cárdenas, Rafael Cárdenas, Bertha Álvarez y por último con  
propiedad de las señoras Gerardo y Gerardo.

### LOS TESTIMONIOS

Muestran con claridad que existe total identidad entre el predio objeto de remediación y el  
predio por la denominada COSMA BEDOYA NORBIA, inmueble que todos tienen LOS  
PIONES O LAS MARGARITAS, tal como lo comprueban los terrenos de la denominada  
(Doy del Camarero, Rodrigo y Orlando Bedoya Noreña). Ver folios 138 a 138

Por los testigos, el inmueble con matrícula inmobiliaria 027-0019348 fue de propiedad de  
señor COSME BEDOYA Y luego pasó a manos del señor JAIIME ALBERTO BEDOYA, quien  
para las mejoras en dicho terreno (ver testimonios de Gerardo Lirio Soto, s. (137),  
Juan Ignacio Lirio S. (134), Doy del Camarero Bedoya N. (136), Rodrigo Bedoya N.  
(136), Orlando Bedoya N. (137), incluso sobre el señor Juan María Bedoya O.  
tanto de la denominada, que para la familia el predio mencionado de COSME BEDOYA  
señor JAIIME ALBERTO, siempre dada que era dueño y propietario de los terrenos de su  
mano y según tiempo que se ejecutó el para respaldar esta respuesta, es que el día hoy

cañero, no se si era cierto o nó lo que decía, pero cuando se refería a lo que él administraba decía que era de él" (f.135). Tan solo los hermanos de la demandada conocen respecto a la tradición completa que ha tenido el inmueble y se ratifican en que la propietaria actual es la señora SONIA BEDOYA NOREÑA, de todo el inmueble objeto de reivindicación.

A lo anterior hay que agregar que vistos los folios 155 a 160, donde reposan los testimonio de los hermanos Bedoya Noreña ante el juez sexto de familia de Medellín el 17 de noviembre de 1999, en prueba testimonial practicada dentro de proceso de sucesión intestada donde el causante es el tan nombrado JAIME ALBERTO BEDOYA NOREÑA, los hermanos coinciden en afirmar que éste sólo fue un administrador, mas nunca dueño de nada. Posición contraria a la que hoy exponen en el reivindicatorio objeto de sucesión, incluso llama la atención el deponente ANTONIO OMAR BEDOYA NOREÑA (f.159 vto) con su respuesta cuando fue interrogado por el propietario actual de la finca LOS PILONES O LAS MARGARITAS: "Ciertamente a mi parecer es testimonio o declaración que no debo dar, entiendo que acá se trata de una sucesión donde taimadamente se involucraron unos semovientes, unos bienes muebles, no bienes inmuebles, no se cual es la finalidad de un interrogatorio en este sentido, pero nada tengo que tapar, porque estoy diciendo la verdad, bajo la gravedad de juramento que presté y respetuoso del mismo, por el cargo que tengo, esa propiedad esta en sucesión por la muerte de mi cuñado HERNÁN GÓMEZ MONTOYA, quien figuraba como titular de la misma, sucesión intestada que inició mi hermana SONIA, a través de un abogado."

RESPECTO A LA PRUEBA DOCUMENTAL

Revisando con cuidado los certificados de libertad y tradición aportados y las fichas prediales de los mismos y teniendo en cuenta el peritazgo obrante a folios 339 a 397 se obtiene la certeza de que los lotes englobados bajo la matricula 027-0019210 y cuyas fichas catastrales son la 191 y 192 obrantes a folios 347 y 349 y cuyas propietarios inscritas son las señoras YUDY SELA OROZCO GIRALDO Y ALBA ZOHE VARGAS MADRIGAL, nada tienen que ver con los lotes registrados bajo matriculas 0270000375,376,377 y 378 y cuyas fichas catastrales anteriores (cuando el propietario era Jorge Hernán Montoya, folios 355,356,358 y 360) y las actualizadas a nombre de la señora Sonia Bedoya Noreña y sus hijos obrantes a folios: 332,333,334 y 335.

Los lotes englobados estaban matriculados anteriormente bajo los números 17705 y 17706 y corresponden a los predios descritos en las escrituras 126 del 9 de septiembre de 1.947 y escritura 67 del 19 de julio de 1.948 respectivamente (f.294 a 298). Y que comprenden:

El primero: Lote de terreno con casa de habitación que mide aproximadamente quince hectáreas, cuatro mil ciento cincuenta y ocho metros. Compra que hizo al señor Narciso Zapata, con numero predial 2-97-192 del Barrio San Nicolás, Alto los Pilonos del municipio de Remedios. Alinderado así: Por el frente con el camino que gira para Medellín; por un costado con Ricardo Marín, por el otro costado con Gerardo Fernández, Gertrudis García y solares de Genoveva Alzate, Dionisio Alzate, Joaquín Quintana, Benilda Molina, Félix Cadavid, Rafael Quirós, Benita Arenales a salir al camino real. (escritura 126 del 9 de septiembre de 1.947, y matricula inmobiliaria anterior 17705)

El segundo: Un lote de terreno con pastos de Yaragua de aproximadamente cuatro hectáreas 1.250 mts cuadrados, distinguido como predio 2-17-191 del municipio de Remedios, Antioquia, en el barrio San Nicolás, Alto los pilones, alinderado así: Por el frente con camino que gira para Medellín; por un costado con propiedad de Gerardo Fernández; por el otro costado, con propiedad de Genoveva Alzate y por abajo, con propiedad del señor Cosme Bedoya, compra que le hizo a Gertrudis García. (escritura 67 del 19 de julio de 1.948 y matricula inmobiliaria 17706).

Los 4 lotes en el Barrio San Nicolás, Alto los Pilonos, cuyos propietarios inscritos son la señora Sonia Bedoya Noreña y sus hijos, en virtud de adjudicación por sucesión ante Notario

18 del Círculo de Medellín, según escritura 1.760 del 7 de junio de 2.000, obrante a folios 58 a 72, con su correspondiente registro en Instrumentos Públicos; lotes cuyas fichas catastrales van del 165 al 168 en los registros del municipio de Remedios y cuyas matrículas inmobiliarias van del número 027-0000375 al 378, descritos así en estos documentos:

-El primero: lote de terreno alinderao así: por el frente con propiedad de la vendedora y Gertrudis García, por un costado, con propiedad de Francisco Alzate y por otro costado y abajo con propiedad del comprador. (ficha 165 y matrícula 375).

-El segundo: Lote de terreno alinderao así: Por el frente, con solar que el señor Bedoya le deja al vendedor Alzate; por el otro con Benilda y Rosa Molina y por el centro con propiedad del mismo comprador. (ficha 166 y matrícula 376).

-El tercer lote: alinderao así: por un costado con propiedad de Rafael Quiróz; por el otro costado con propiedad del comprador y por el centro con propiedad de la vendedora, dejando o excluyendo de la venta los cultivos que la vendedora tiene un dicho solar. (ficha 167 y matrícula 377).

-El cuarto lote: alinderao así: Por el frente, con el camino que gira para Medellín; por un costado con propiedad de Rafael Quiróz y por el otro costado y por atrás con propiedad del comprador. (ficha 168 y matrícula 378)

Véase como en la tradición de los lotes 191 y 192 no figuran mas que su dueño inicial y el señor Cosme Bedoya, antes de las demandantes; en cambio en la tradición de los 4 lotes distinguidos con las matrículas 375 a 378, se reflejan los cambios de propietario de que hablan la demandada y sus testigos, incluso desde la separación de bienes de los esposos Bedoya Noreña en 1.980.

Confrontados estos documentos, con la copia de la sentencia de separación de bienes entre los esposos Bedoya Noreña, proferida por el entonces Juzgado Civil del Circuito de Segovia (fs. 45 a 57), se puede constatar que sólo los lotes con matrículas inmobiliarias 027- 0000375 a 378 de la oficina de Registros Públicos de Segovia, fueron incluidas en dicha partición y son los únicos lotes que han sufrido la mutación de propietarios que refiere la demandada (ver certificados de libertad).

Aunque los 6 lotes están ubicados en la misma zona y son contiguos, fueron comprados a personas diferentes y con títulos independientes así: los dos lotes a reivindicar se adquirieron mediante escrituras 126 del 9 de septiembre de 1.947 y escritura 67 del 19 de julio de 1.948. Los cuatro lotes restante y que actualmente forman un solo globo, así: uno mediante escritura pública 71 de agosto 4 de 1.948; otro lote con la escritura 93 de septiembre 6 de 1.948; otro con escritura 130 del 27 de septiembre de 1.947 y otro mediante escritura 97 del 22 de octubre de 1.948.

Véase como la partida tercera de la sucesión del finado Jorge Hernán Gómez Montoya, sólo se refiere a ese mismo globo de tierra compuesto únicamente por esos cuatro pedacitos de tierra, y es lógico porque no se puede transmitir mas derechos de los que se tengan y sólo estos cuatro lotecitos que conforma un solo globo pertenecieron al también fallecido Jaime Bedoya Noreña y a su señora madre Aura Noreña de Bedoya.

Por lo anterior se colige que los lotes objeto del presente reivindicatorio (uno de ellos con mejoras) han permanecido en cabeza del señor COSME BEDOYA desde que los adquirió en los años 1.947 y 1.948 según escrituras 126 del 47 y 67 del 48, respectivamente y sus matrículas inmobiliarias, hoy englobadas en una sola matrícula.

RESPECTO AL INTERROGATORIO ABSUELTO POR LAS DEMANDANTES

RESPECTO AL INTERROGATORIO ABSOLUTO POR LAS DEMANDANTES

Respecto al interrogatorio absoluto por las demandantes, se indica que los datos que se consiguieron en el momento de la diligencia de averiguación de oficio en el expediente en el que se tramita el presente recurso de amparo, son los siguientes: el señor COSME BEDOYA, quien es el propietario de las fincas que se mencionan en el presente recurso de amparo, es un ciudadano peruano, nacido el día 15 de mayo de 1948, en la ciudad de Lima, y es casado con la señora ANA FLORES DE BEDOYA.

Respecto a la demanda de nulidad de la sentencia que declara la nulidad de la compraventa de las fincas que se mencionan en el presente recurso de amparo, se indica que la sentencia que se menciona en el presente recurso de amparo, fue dictada por el Poder Judicial de la Federación, el día 15 de mayo de 1948, y que la misma declara la nulidad de la compraventa de las fincas que se mencionan en el presente recurso de amparo, por haberse celebrado en fraude de ley.

Respecto a la demanda de nulidad de la sentencia que declara la nulidad de la compraventa de las fincas que se mencionan en el presente recurso de amparo, se indica que la sentencia que se menciona en el presente recurso de amparo, fue dictada por el Poder Judicial de la Federación, el día 15 de mayo de 1948, y que la misma declara la nulidad de la compraventa de las fincas que se mencionan en el presente recurso de amparo, por haberse celebrado en fraude de ley.

Respecto a la demanda de nulidad de la sentencia que declara la nulidad de la compraventa de las fincas que se mencionan en el presente recurso de amparo, se indica que la sentencia que se menciona en el presente recurso de amparo, fue dictada por el Poder Judicial de la Federación, el día 15 de mayo de 1948, y que la misma declara la nulidad de la compraventa de las fincas que se mencionan en el presente recurso de amparo, por haberse celebrado en fraude de ley.

Respecto a la demanda de nulidad de la sentencia que declara la nulidad de la compraventa de las fincas que se mencionan en el presente recurso de amparo, se indica que la sentencia que se menciona en el presente recurso de amparo, fue dictada por el Poder Judicial de la Federación, el día 15 de mayo de 1948, y que la misma declara la nulidad de la compraventa de las fincas que se mencionan en el presente recurso de amparo, por haberse celebrado en fraude de ley.

Respecto a la demanda de nulidad de la sentencia que declara la nulidad de la compraventa de las fincas que se mencionan en el presente recurso de amparo, se indica que la sentencia que se menciona en el presente recurso de amparo, fue dictada por el Poder Judicial de la Federación, el día 15 de mayo de 1948, y que la misma declara la nulidad de la compraventa de las fincas que se mencionan en el presente recurso de amparo, por haberse celebrado en fraude de ley.

Respecto a la demanda de nulidad de la sentencia que declara la nulidad de la compraventa de las fincas que se mencionan en el presente recurso de amparo, se indica que la sentencia que se menciona en el presente recurso de amparo, fue dictada por el Poder Judicial de la Federación, el día 15 de mayo de 1948, y que la misma declara la nulidad de la compraventa de las fincas que se mencionan en el presente recurso de amparo, por haberse celebrado en fraude de ley.

Respecto a la demanda de nulidad de la sentencia que declara la nulidad de la compraventa de las fincas que se mencionan en el presente recurso de amparo, se indica que la sentencia que se menciona en el presente recurso de amparo, fue dictada por el Poder Judicial de la Federación, el día 15 de mayo de 1948, y que la misma declara la nulidad de la compraventa de las fincas que se mencionan en el presente recurso de amparo, por haberse celebrado en fraude de ley.

Respecto a la demanda de nulidad de la sentencia que declara la nulidad de la compraventa de las fincas que se mencionan en el presente recurso de amparo, se indica que la sentencia que se menciona en el presente recurso de amparo, fue dictada por el Poder Judicial de la Federación, el día 15 de mayo de 1948, y que la misma declara la nulidad de la compraventa de las fincas que se mencionan en el presente recurso de amparo, por haberse celebrado en fraude de ley.

Respecto a la demanda de nulidad de la sentencia que declara la nulidad de la compraventa de las fincas que se mencionan en el presente recurso de amparo, se indica que la sentencia que se menciona en el presente recurso de amparo, fue dictada por el Poder Judicial de la Federación, el día 15 de mayo de 1948, y que la misma declara la nulidad de la compraventa de las fincas que se mencionan en el presente recurso de amparo, por haberse celebrado en fraude de ley.

11

El despacho concluye que al momento de comprar la señora YUDY ZELA OROZCO, hizo revisar los documentos necesarios para la compraventa y que luego procedió según las costumbres del mercado en materia de inmuebles, sin observar irregularidad alguna, expuso con claridad el monto de la transacción y la forma de pago pactada, reconoció los títulos valores (letras de cambio) y aseguró desconocer el motivo por el cual la señora SONIA BEDOYA NOREÑA se oponía a la entrega material del inmueble. La señora ALBA ZOHE VARGAS MADRIGAL asegura que quien se opuso a la entrega del inmueble fue la señora SONIA BEDOYA y SU ABOGADO OMAR RESTREPO alegando posesión por 10 años y a la entrega de las mejoras que le adjudicó el Juzgado de Familia de Segovia a ella y a sus dos hijas menores, se opuso el señor JOHN BEDOYA, argumentando que si aparecía por allá la picaba. Dice desconocer propietarios anteriores de ese terreno diferentes a don COSME, salvo un lote que era de su finado esposo JAIME BEDOYA. Conoce que en la partición de bienes a doña AURA no le correspondió nada de los lotes en disputa. Agrega que conoce que el señor COSME iba comprando lotes y los iba agregando a la finca y no se explica porque siguen pleiteando la propiedad de las mejoras que ya les fueron adjudicadas a ella y sus hijas, como herederas del señor JAIME BEDOYA NOREÑA.

#### DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL:

Previa la identificación del inmueble y con la presencia de la demandada y los apoderados de ambas partes, se procedió a recorrer el terreno y a escuchar, tanto al ministerio público, como a las personas que conocen respecto a la creación e información contenida en las 6 fichas catastrales, correspondientes a seis lotes diferentes, con el fin de esclarecer, sobre el desenglobe del que fueron objeto estos lotes y quienes son sus reales propietarios. Así se expresaron:

La señora ROSA ELISA ROJAS MAZO: quien explicó:

Que El MUNICIPIO DE REMEDIOS, en mayo de 1.999 se acogió nuevamente a la ley 14, la cual ordena medir cada una de las propiedades urbanas y rurales.

Que el señor COSME BEDOYA se presentó el 2 de mayo de 2.000 a la entonces oficina de Catastro Departamental con sede en Segovia, para solicitar que se le abriera ficha a los lotes en disputa, predio que fue levantado por el encuestador o prediador JHON DARÍO RUIZ de la Compañía Consultores Catastrales de Antioquia, dirigida por el ingeniero GESE VEGA, para visita de campo posterior, abriendo los códigos catastrales 2-00-017-191 a la matrícula inmobiliaria 027-0017706 y el código catastral 2-00-017-192 al inmueble con matrícula 027-0017705.

Explica que los números de las fichas catastrales significan: el primero (2) que es lote rural, 017 el número de la vereda, en este caso OTU y los tres números restantes es el puesto que ocupa el lote en la vereda.

Aclara que los lotes con ficha 165,166,167 y 168 figuran a nombre del señor JORGE HERNÁN GÓMEZ MONTOYA. Respecto al desenglobe de los lotes arriba mencionados concede la palabra al foto lector JOHN JAIME DUQUE ALVAREZ, quien expresa:

Que el 2 de mayo de 2.000 se hizo visita de campo con el señor COSME BEDOYA para desenglobar los lotes 165,166,167 y 168 (de 3.985 Mts. cuadrados c/u) pertenecientes al señor GÓMEZ MONTOYA, de dos lotes (uno de 4 Has con 1.250 Mts. y otro de 15 Has y 4.158 Mts.) que le pertenecían a él. Como demostró la titularidad de los mismos con las respectivas matriculas inmobiliarias, se procedió a abrir las fichas a los nuevos predios con los números 2-00-017-191 y 192 mediante Resolución 60418 de 2.000.

#### CON LAS COPIAS DE LAS ESCRITURAS:

Se actualizaron los linderos así: Por el Norte con propiedad de la señora BLANCA MONTOYA y doña AUXILIO y de allí a lindar con propiedad del señor OVIDIO ACEVEDO hasta el sur, bajando por la cañada abajo con propiedad de la familia TANGARIFE, hasta subir al punto de partida, con una extensión de 21 hectáreas con 1.348 metros, según las fichas catastrales. Dentro de este terreno se encontraron plantadas unas mejoras consistentes en casa de habitación, piscina, establo y casa de mayordomo de aproximadamente 286,64 metros construidos.

#### DEL PERITAZGO:

Obra a folios 339 a 345 y su complementación a folio 393 y siguientes. Indica el perito que para la medición se escogió la SATELITAL GPS, e incluye en su informe los planos que estas arrojaron, así como fotografías del lugar.

Comienza relacionando las fichas prediales que tuvo a su alcance, así como las matrículas inmobiliarias y reporta las medidas arrojadas, luego de la medición de los tres lotes, así: ((ver plano topográfico folio 380))

Lote 1: ficha predial 192, escritura 126-09-09-1.947, matrícula 027-0017705. Área según ficha catastral de 15 Hras 4.158 Mts cuadrados y según medición satelital: 18 Hras. 277 Mts cuadrados. Allí se encuentran plantadas unas mejoras consistentes en casa, piscina, corrales, cancha de tejo, árboles frutales. Posee energía eléctrica, no tiene acueducto, el agua es llevada por turbina, ni alcantarillado, las aguas negras caen a un caño. Terreno irregular con pasto (braquiaria),. Sobre su estado relaciona el perito que hace falta mantenimiento, fumigar y pequeña rocería. Los alambrados están en mal estado y el embareto muy deteriorado.

Lote 2: fichas prediales 165,166,167 y 168, matrículas del 027-0000375 al 378. Áreas según fichas: 15936 Mts cuadrados ó 1 Ha. 5936 Mts. por medición satelital: 3 Ha.

Lote 3: ficha predial 191, escritura 67 de 1.948. matrícula 027-0017706. Área por ficha catastral: 4 Has 1.250 Mts cuadrados y por medición satelital 2 has 2.610 Mts cuadrados.

Explotación económica: Finca lechera con capacidad de dos vacas por hectárea, encontró 6 vacas y avalúo los lotes y las mejoras así:

Lote 1: \$21.010.500

Lote 2: \$3.699.000

Lote 3: \$2.309.720

Mejoras: \$40.299.404

En la complementación específica que quien siempre se ha identificado como propietaria, ha sido la señora SONIA BEDOYA NOREÑA, entre otros asuntos que detalla.

#### DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

**Concluye el doctor HUGO DE JESÚS PALACIO JIMÉNEZ,**

1- Que no es posible dictar sentencia de fondo por falta de integración del litis consorcio necesario por pasiva, ya que la señora SONIA BEDOYA, posee en nombre de sus hijos y el suyo propio el lote que recibieron como herencia de su padre y que por lo tanto también tienen derecho a defender sus intereses.

2- Nulidad por indebida acumulación de pretensiones ya que las demandantes acumularon distintas pretensiones que debieron tramitarse en procesos aparte, pero la nulidad no se alegó a tiempo.

3- La titularidad del dominio del inmueble es de la poseedora demandada o "al menos de una parte de él" según las escrituras y las matriculas inmobiliarias. Indica que los títulos que exhiben las reivindicantes no tienen sustento en la realidad. "Es que de buenas a primeras el señor COSME BEDOYA después de haber vendido y entregado toda la finca a su hijo JAIME ALBERTO BEDOYA, le viene en gana decir que tiene otros dos predios, los engloba caprichosamente diciendo que tienen cabida allí en la finca ya que había vendido y entregado, señala linderos a su antojo, se los bendice Catastro Municipal, los desengloba de la finca dejándolas reducida a la más mínima expresión y vende lo que afirma le sigue perteneciendo y la compradora le vende parte a otra persona y ambas pretenden reivindicar. ..."

4- Confusión de los predios y fraude: indica que al momento de la partición de bienes entre don Cosme con su esposa Aura, el primero, escondió dos lotes al momento de inventariar los activos de la sociedad conyugal, pero dejando convencidos a todos que la finca la conformaban los cuatro lotes restantes. Luego, "desempolva dos matriculas inmobiliarias", ..."ubica los lotes donde le viene en gana en la finca, los engloba, fija linderos a su antojo, ocultando como colindantes a sus consanguíneos, a sabiendas de que según su ardid ellos quedan como tales, con el fin de que no fueran llamados o interrogados por Catastro Municipal, cuyos dóciles funcionarios fueron meros amanuenses suyos y levantaron planos con bases muy pobres.

5- No hay claridad en los linderos, sobre todo en el sitio donde dicen que colindan SONIA y sus hijos con YUDU SELA ya que la línea trazada por catastro y el perito, la indicó don COSME, sin sujeción a los títulos anteriores al referido englobe -desenglobe realizado por el señor Cosme Bedoya. Termina indicando que por ello el bien objeto de reivindicación no está claramente singularizado y por ello la acción no puede prosperar.

6- Posesión material por mas de veinte años: Explica que la suma de posesiones desde don Cosme cobija a la demandada y a sus hijos y es por ello que debe tenerse en cuenta como una excepción previa, así no se hayan propuesto en debida forma y la respuesta de la demanda sea extemporánea.

7- Falta de identidad del inmueble a reivindicar con el inscrito a nombre de las demandantes: Dice que no existe certeza de los predios comprados a NARCISO ZAPATA Y A GERTRUDIS CARCÍA, sean los mismos poseídos por SONIA, ya que para ubicarlos hay que atender los títulos antiguos y ellos no permiten hacer la ubicación con precisión de linderos y cabida.

8- Buena fe de la demandada: Indica que la afirmación de MALA FE en la demandada no tiene sustento ya que SONIA BEDOYA conoció desde siempre la finca Las Margaritas como un sólo globo de terreno y siempre creyó que los cuatro títulos que tenía en su poder eran los únicos que existían, desconociendo que habían dos lotes con matriculas diferentes que no entraron nunca en la partición de bienes de sus padres y por lo tanto en la plurimencionada cadena de tradición, que si habían sufrido los lotes cuyas fichas catastrales van del 165 al 168. Termina indicando que si no hay mala fe en la demandada sólo podría ser condenada a restituir los frutos realmente percibidos luego de la contestación de la demanda, pero únicamente con relación a la parte reivindicada y añade que por ello no tendría validez la tasación hecha por el perito.

9- Coadyuva la posición de su antecesor en la defensa de los intereses de la señora SONIA BEDOYA, en que debió intentarse la entrega del tradente al adquirente y no el proceso que cursa, para que en ese proceso se pudieran oponer los poseedores si los hubieran.

4- Faltó por indulto acumular de pretensiones ya que las demandas acumulan...  
después las acciones que debían tramitarse en proceso común, pero la falta no se alegó a tiempo.

3- La falta de dentro del inmueble es de la posesión o dominio o al menos de una parte de él, según las acciones y las medidas cautelares. Indica que los títulos que ostentan las demandadas no tienen sustento en la realidad. Es que de hecho a primera vista señor COSME BEROYA carece de haber vendido y entregado toda la finca a su hijo JAIME ALBERTO BEROYA, lo que se ve en que dice que tiene otros dos predios, los que según el caso se alega que tienen cabida allí en la finca ya que había vendido y entregado esa finca a su hijo, se los vende Catastro Municipal, los deslinda de la finca y después vuelve a la misma finca expresivo y vende lo que sigue perteneciendo y la comodatario le vende parte a otra persona y ambas pretenden revindicar.

4- Confusión de los predios y fincas. Indica que al momento de la partición de bienes entre don Cosme con sus hermanas Ana, el primer escudo de los predios de inventario los predios de la sociedad conyugal, pero después convendos a todos que la finca la comitan los cuatro, los restituir. Luego, "desentrevé dos predios revindicados". Indica que los predios se vendió en parte en la finca, los exigidos, finca finca a su hijo, como lo que ostentaba sus conyugales, a saber de que según su estado ellos quedan como tales, con el fin de que no fueran llamados a interrogar por Catastro Municipal, como debían haberlo sido, como se muestra en sus y levantaron planes con bases muy buenas.

5- No hay dentro en los intereses, sobre todo en el año donde don Cosme BEROYA se finca con YUDU BELA, ya que la finca finca por Catastro y el predio, lo indica don COSME sin que a los títulos anteriores al referido estado -desgraciado realizado por el señor Cosme Beroya. También indicando que por ello el plan de finca de finca con esta demanda y anulando y por ello la acción puede prosperar.

6- Faltó el interés por parte de varias personas. Indica que la acción de posesión desde don Cosme sobre la demandada y a sus hijos y es por ello que debe tramitarse en única como una excepción previa, así no se haya producido en debida forma y la respuesta de la demanda sea extemporánea.

7- Falta de identidad del inmueble a revindicar con el finca a nombre de las demandadas. Dice que no existe certeza de los predios comprados a NARCISO ZAPATA Y A GERTRUDIS CARBA, sean los mismos poseídos por SOMA, ya que para probarlo hay que alegar los títulos antiguos y ellos no permiten hacer la ubicación con precisión de fincas y cascos.

8- Buena fe de la demandada. Indica que la finca de MALA FE en la demanda no tiene sustento ya que BEROYA como debe ser en la finca Las Margaritas como un acto de fe y siempre que los cuatro títulos que tenía en su poder, era los únicos que existían, desconociendo que habían otros títulos con fincas diferentes que no estaban ni en la partición de bienes de sus padres y por lo tanto en la liquidación de bienes de finca, que si habían siendo los otros títulos catastrales van del 188 al 189. También indicando que si no hay más finca en la demanda solo podrá ser convalidada si los títulos totalmente producidos luego de la contestación de la demanda, pero únicamente con relación a la parte revindicada y si no que por ello no tendría validez la acción hecha por el padre.

9- Continúa la posición de su interés en la finca de los intereses de la señora SOMA BEROYA en que debe tramitarse la acción del finca al finca y no el proceso que para que en ese proceso se puedan probar los hechos si los hubiera.

10- Dice que debe tenerse como indicio grave en contra de las demandantes, el no haberse presentado personalmente, sino por intermedio de su apoderado a la audiencia del 101.

11- Solicita negar las pretensiones si se dicta fallo de fondo.

**Concluye el Dr. EUTIQUIO MURILLO VIVAS, abogado de las demandantes que:**

1- Para que prospere la acción reivindicatoria, el derecho de dominio debe estar en cabeza del actor, lo que se demuestra con los certificados de libertad 027-0019346 y 027-0019210, que irrefutablemente radican el derecho de dominio en cabeza de las actoras y cuyo derecho, es anterior al de la invasora, por cuanto sus títulos devienen de una cadena ininterrumpida de antecesores, siendo el mas cercano COSME DEBOYA con una propiedad que data de 1.947.

2- Continúa indicando que los certificados de libertad de los predios objeto de reivindicación no han sido objeto de limitación alguna de dominio, ni de procesos de divorcio, como relata la demandada.

3- Respecto a la posesión del demandado sobre el bien objeto de reivindicación anota que sin esfuerzo, puede constatarse a lo largo del proceso, que ella misma se ha proclamado propietaria de todo el predio conocido como LOS PILONES O LAS MARGARITAS.

4- La identidad del bien esta acreditada por las escrituras públicas, los certificados de libertad y el peritaje final.

5- Que se trate de una cosa singular o cuota: Con el peritaje se estableció con claridad, cual es el terreno de la señora SONIA BEDOYA y sus hijos y cual el de las señoras YUDY SELA Y ALBA ZOHE E HIJAS.

6- Respecto a las excepciones propuestas por la demandada se pronunció de la siguiente manera:

7- Falta de integración del litis consorcio necesario: Explica que solo se demanda a la invasora, pues sus hijos nunca se han presentado como poseedores del terreno, ya que solo la señora Sonia se a querido apropiar del lote de sus vecinas.

8- Falta de legitimación en la causa: no es desarrollada por quien la propone, pero dice el apoderado de las demandantes, que es parte de la casería de brujas que han desatado, pero no puede existir, cuando las dueñas de unos predios, pretenden recuperarlos.

9- Mala fe de las demandantes: La actuación torcida es por parte de la demandada, expone el apoderado, pues a sabiendas de que el Juzgado Promiscuo de Familia, mediante sentencia 046 del 19 de octubre de 2.000 adjudicó las mejoras consistentes en piscina, casa y demás bienes que se pretenden recuperar, invada el predio y se comporte como dueña.

10- Prescripción adquisitiva de dominio: Tampoco existe, pues el poseedor JAIME ALBERTO BEDOYA, mantuvo su posesión hasta el día de su muerte en diciembre de 1.995, así lo confirman los testimonio de los señores Conrado Emilio Salazar, Jorge Hernán Gómez, e inclusive Orlando de Jesús Bedoya (testigo sospechoso por ser hermano de la demandada.)

11- Posesión: Considera excéntrica esta excepción, pues nada tiene que ver con el debate, argumenta el apoderado.

12- Pleito pendiente: El proceso que se adelanta en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia es entre Aura Noreña y Alba Zohe Vargas y por objetos distintos (reivindicación de bienes muebles y ganado), "por lo cual considera desatinada también esta preposición".

13- Nulidad por simulación: "Este es un ataque que debió proponerse de manera independiente y en un proceso ordinario aparte, a pesar de ello, no existe tal simulación y es precisamente el propio apoderado de la contraparte quien en el interrogatorio que le formuló a YUDY SELA OROZCO demostró que efectivamente compraron los predios y que inclusive están debiendo parte del dinero en letras de cambio que extrañamente él posee y enseñó al despacho, luego entonces no existe tal simulación".

14- Iniciación de un trámite diferente: Expone que contrario a lo que dice el apoderado de la demandada, el trámite si es la reivindicación y no la entrega del tradente al adquirente, pues habría que demandar a Cosme Bedoya y éste a Sonia Bedoya, o que retrasaría la solución del problema, máxime cuando las compradoras eran conocedoras de la invasión.

15- Las demás Genéricas de ley: " Aquí si me queda imposible contestar todas las que el doctor OMAR RESTREPO OCHOA haya querido proponer, ya que se requeriría ser mago para responderlas, Todo lo anterior deja al descubierto la falta de razón en sus planteamientos.

16- Solicita se concedan las pretensiones de la demanda y se ordene a la invasora desocupar los bienes, condenándola al pago tanto de las costas procesales, como de los perjuicios tazados por el perito.

Practicadas las pruebas decretadas mediante auto del 14 de noviembre de 2.003 y vencido el término para presentar alegatos de conclusión y no observando causal que invalide lo actuado se procede a dictar sentencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al tenor del artículo 946 del C.C., la acción de dominio requiere de los siguientes elementos para prosperar: 1-Que se trate de cosa reivindicable o cuota determinada singular, 2-que el derecho de dominio este en cabeza del demandante y 3-la posesión material en el demandado y 4-que exista identidad ente la cosa que se pretende y la poseída.

1-COSA SINGULAR REIVINDICABLE O CUOTA DETERMINADA DE COSA SINGULAR.

El inmueble a reivindicar está alinderado y descrito en las escrituras 377 del 24 de abril de 2.003 y 076 del 31 de enero del mismo año y se encuentra registrado bajo la matricula inmobiliaria 027-0019210 de la oficina de instrumentos públicos de Segovia. Las escrituras rezan: Lote que mide una hectárea, segregado de otro de mayor extensión. Contiene una casa de habitación de dos plantas, una piscina, establo y corralejas. El lote esta ubicado en la franja izquierda del lote ubicado en el alto LOS PILONES, Barrio San Nicolás del municipio de Remedios y linda por todos los lados con propiedad de la señora YUDI SELA OROZCO GIRALDO. La segunda escritura habla de un lote de terreno con casa de habitación, situado en el barrio San Nicolás, ALTO PILONES del municipio de Remedios, Antioquia con una extensión aproximada de 19 hectáreas cinco mil cuatrocientos ocho metros, alinderado así: "Por el frente, con el camino que gira para Medellín, por un costado, con propiedad de Gerardo Fernández y Ricardo Marín, por el otro costado con Genoveva Alzate, Gerardo Fernández, Gertrudis García y solares de Genoveva Alzate, Dionicio Alzate, Joaquín Quintana, Benilda Molina, Félix Cadavid, Rafael Quiróz, Benita Arenales y por abajo con

propiedad de la misma compradora al salir al camino real. La medición satelital obrante en el expediente, da fe de las mediciones y linderos (f. 379 y 380).

## 2-QUE EL DERECHO DE DOMINIO ESTE EN CABEZA DEL DEMANDANTE:

Existe certeza de que el predio objeto del presente reivindicatorio permaneció en cabeza del señor COSME BEDOYA, como propietario inscrito, hasta el día 31 de enero de 2.003, fecha en que vendió a la señora YUDY SELA OROZCO GIRALDO. Y que las mejoras plantadas en el lote con ficha catastral 192 del municipio de Remedios, son propiedad de la señora ALBA ZOHE VARGAS MADRIGAL y sus dos hijas menores, LAURA ISABEL Y MARÍA CAMILA, según sentencia 046 del 19 de octubre de 2.000, mediante la cual el Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia, Antioquia, aprobó el trabajo de partición y adjudicación, dentro de sucesorio de los bienes que conformaban el haber herencial del causante JAIME ALBERTO BEDOYA NOREÑA (f. 19 a 34).

## 3- QUE LA POSESIÓN MATERIAL ESTE EN CABEZA DEL DEMANDADO:

Queda plenamente establecido que la explotación económica que se da a la finca los pilones o las margaritas es la lechería y la viene realizando la señora SONIA BEDOYA NOREÑA. Los testimonios de los hermanos de la demandada, coinciden en señalar como "dueña" de los 6 lotes ubicados en el barrio San Nicolás, Alto Los Pilones o las Margaritas a la demandada, nadie nombra a sus hijos, ni manifiestan las demandantes que éstos se hayan opuesto a la entrega del inmueble objeto de compraventa con su abuelo. Por ello no es aceptable que el abogado que asume la defensa de la señora Sonia, alegue que no se demandaron todos los poseedores, pues la única que ha ejecutado actos de "señor y dueño" es la señora "SONIA BEDOYA NOREÑA" como consta a lo largo del proceso y ello en virtud a que por falta de un buen estudio de títulos, nadie sabía que estos lotes no habían sido tenidos en cuenta nunca, ni para la separación de bienes de los esposos BEDOYA - NOREÑA, ni para las compraventas realizadas con posterioridad, entre los mismos integrantes de la familia. Pasaron muchos años, antes de determinar que lo separado, vendido y disputado era una pequeña franja de apenas una hectárea y 5.936 mts. cuadrados, pero que los dos lotes de aproximadamente 4 y 15 hectáreas permanecían en cabeza del señor COSME BEDOYA (f.136 a 138). Así lo corrobora el peritazgo que obra a folios 339 a 345.

## 4-QUE EXISTA IDENTIDAD ENTRE LA COSA QUE SE PRETENDE Y LA POSEÍDA

La señora SONIA BEDOYA NOREÑA dice ser la dueña de todo el globo de tierra que conforman los seis lotes y como tal la reconocen sus hermanos, únicos testigos de la demandada. Los lotes a reivindicar, que hoy por estar englobados forman uno solo bajo matrícula inmobiliaria número 027-0019210, denominados por el perito lotes 1 y 3, están contenidos en lo poseído por la demandada.

Para dilucidar el inconformismo manifestado por el apoderado de la señora SONIA BEDOYA, este despacho considera necesario dar a conocer lo que ha venido sosteniendo la Corte Suprema de Justicia respecto a la identidad del bien, "no puede someterse a parámetro de exactitud matemática, especialmente si se trata de inmuebles, y mas si se refiere a predios rurales, donde por lo regular no existen sistemas técnicos para la identificación. Por eso no es de rigor que exista una absoluta coincidencia de linderos entre los títulos y el bien pretendido, porque bien pueden variar con el correr de los tiempos, por segregaciones, variaciones en nomenclatura y calles, mutación de colindantes, etc. ... Basta que razonablemente se trate del mismo predio con sus características fundamentales (Cas. Civ. De 11 de junio de 1.965CXI, 155 y 25 de noviembre de 1.993, s.p.).

Lo anterior le ha permitido a la Corte, desde vida data, sentar como doctrina que "...cuando el demandado en acción de dominio al contestar la demanda inicial del proceso, confiesa ser poseedor del inmueble en litigio tiene virtualidad suficiente para demostrar a la vez la posesión y la identidad del bien que es materia del pleito. La citada confesión releva al demandante de



toda prueba sobre estos extremos de la acción y exonera al juzgador de examinar otras probanzas tendientes a demostrar la posesión" (Cas. Civ de 16 de junio de 1.982, CLXV, 125 y 25 de febrero de 1.991). Entonces la confesión de la posesión, de contera, demuestra la identidad del bien.

Véase que a lo largo del proceso y finalmente en los alegatos de conclusión, la demanda y su apoderado han insistido en que de todas formas viene poseyendo el predio objeto de reivindicación desde la muerte de su esposo, con lo cual queda demostrada la posesión y la identificación del bien en litigio, máxime cuando las pruebas obrantes así lo corroboran.

Respecto al derecho que alega la demandada, este despacho entra a considerar a cual de las partes le asiste mejor derecho, teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (6 de mayo de 1.953. LXXV, 35.) y la posición jurisprudencial del Tribunal Superior de Antioquia (IV-27-92), y los doctrinantes como el Dr. Walters Pomare en su obra "La acción reivindicatoria": que cuando se trata de una posesión material, los títulos del demandante deben comprender un período mayor que el de la posesión del demandado, para que la acción prospere.

En este caso, LOS TÍTULOS DE LAS DEMANDANTES datan del 31 de enero y 24 de abril de 2.003, pero su anterior y único propietario inscrito, es el señor COSME BEDOYA, quien los adquirió por compraventas efectuadas con los señores NARCISO ZAPATA Y GERTRUDIZ GARCÍA, en 1.947 y 1.948 respectivamente, según certificados de libertad, lo que indica que sus títulos datan de 56 y 57 años atrás, su tradición no tiene vicios, pues no se trata de meras posesiones, sino de titularidad plena.

LOS TÍTULOS DE LA DEMANDADA: La señora SONIA BEDOYA, es propietaria junto con otros, de 4 lotes aledaños a los dos lotes en disputa y efectivamente los certificados de libertad de estos 4 predios la señalan como propietaria comunera en los mismos, desde que le fueron adjudicados por sucesión intestada en el año 2.000. Su abogado refiere posesión por mas de veinte años, lo que este despacho considera errado, teniendo en cuenta que le asiste la razón al apoderado de las demandantes cuando refuta esta postura, indicando que el señor JAIME BEDOYA NOREÑA, hermano de la demandada, estuvo en posesión de la finca hasta su muerte y por ello plantó mejoras que fueron adjudicadas a sus herederos y esposa y que están plantadas en el terreno que se pretende reivindicar. No puede la señora Sonia, como poseedor irregular (sin título), sumar la posesión de su hermano ni la de don Cosme, su padre, ya que resulta lógico según las pruebas arrimadas al proceso y las aseveraciones de la misma demanda y su abogado, que esta comenzó a ser dueña y a poseer la finca desde la muerte de su esposo, dado el error en que supuestamente se mantuvo la familia respecto a la verdadera propiedad de los lotes que hoy se pretenden reivindicar. Véase, que ya había perdido la propiedad de las mejoras que el Juzgado de Familia de Segovia le adjudicó a su cuñada, la señora ALBA ZOHE, en virtud de proceso sucesorio del hermano de la demandada, y aún así, insiste en no entregar las referidas mejoras a su propietaria, alegando ser la dueña de todo. Dice la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 18 de febrero de 1.964, CVI, 104, que la ausencia de título en cabeza del poseedor, predica una situación de mala fe en éste, pero la existencia de un título, así sea meramente putativo, siempre que explique un error excusable, muestra buena fe en el poseedor. Para este despacho resulta comprensible que dado el error en que se mantuvo la familia BEDOYA NOREÑA, respecto a la titularidad del dominio de toda la extensión de terreno de la finca LOS PILONES O LAS MARGARITAS como se han venido llamando, (error excusable mas no invencible, pues con un buen estudio de títulos, como se hizo ahora, se podía salir del error), la señora SONIA BEDOYA NOREÑA, haya asumido actitud defensiva de lo que consideró su propiedad y que hoy, se ve abocada a reivindicar, tras comprobar que los títulos que la acreditan como propietaria, solo pertenecen a una pequeña parte de lo que es en su totalidad la finca LAS MARGARITAS O LOS PILONES.

Dice la Corte Suprema de Justicia que cuando el demandante presenta títulos registrados con anterioridad a la posesión del demandado (poseedor sin título), necesariamente tiene que triunfar en la acción el demandante. En este caso, la señora SONIA BEDOYA NOREÑA no tiene título alguno que la acredite como dueña de los lotes 1 y 3 (según peritazgo), por lo tanto es poseedora y su posesión puede remontarse máximo a la época en que su esposo fue propietario en 1.994 DE LOS PREDIOS CONTIGUOS; en cambio, las demandantes además de su título de dominio pleno, sin vicios ni falsas tradiciones y cuya cadena ininterrumpida de tradentes se remonta mas allá de la titularidad de su vendedor COSME BEDOYA y que datan de 1.947 y 1.948 respectivamente. Dijo la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 8 de noviembre de 1.954, LXXIX, 40: "En juicio reivindicatorio, la presunción de dominio en favor del poseedor desaparece solo en presencia de un título anterior que contrarreste la posesión material del demandado, y entonces éste queda en la obligación de exhibir otro título que acredite derecho igual o mejor que el del actor". En el presente caso, la demandada no presentó título, ni mejor derecho que las señoras YUDY SELA OROZCO Y ALBA ZOHE VARGAS Y SUS HIJAS.

Respecto a el tramite de un proceso diferente, tiene a bien este despacho traer a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia Cas., 16 de junio de 1.915 XXV, 55 y la del 30 de enero de 1.922, XXIX, 86, que indica con claridad "El comprador de una finca raíz que no le ha sido entregada materialmente por el vendedor, y cuya posesión ha pasado a terceros, puede ejercitar directamente contra estos la acción reivindicatoria, y no tiene necesidad de pedir previamente la entrega o posesión material de quien se la vendió". Con fundamento en esta jurisprudencia no se aceptará la alegación del abogado de la demandada y se corroborará que el tramite a seguir, si era el proceso de reivindicación de dominio que impetraron las señoras Vargas y Orozco.

Respecto a la supuesta acumulación de demandas efectuada por las señoras YUDY SELA Y ALBA ZOHE, encuentra este despacho que no le asiste la razón al doctor Hugo Palacio J., ya que se trata de un sólo globo de terreno, del cual son ambas propietarias, así sea en diferentes proporciones y de todas formas, las mejoras plantadas en ese mismo terreno pertenecen a la señora ALBA ZOHE, según sentencia del Juzgado de Familia de Segovia, que obra en la foliatura. No existe razón jurídica para que tengan que presentar demandas por separado, sus títulos muestran que ambas son propietarias, porque los terrenos se hayan englobados.

Respecto a confusión de predios y fraude, no se demostró dentro de este proceso y si el señor COSME BEDOYA ARIAS escondió bienes en su partición de bienes en 1.980, de todas formas las acciones ya caducaron, la posesión no llena los requisitos para prosperar y el proceso que se lleva en el Juzgado Promiscuo del Circuito es entre partes diferentes y por bienes muebles el debate por simulación es ajeno al tramitado en esta oportunidad.

Las excepciones propuestas por la parte demandada no prosperan por lo ya expuesto.

**Por lo hasta aquí expuesto este despacho ordenará la reivindicación del inmueble descrito y alinderado al comienzo de esta providencia y que se ha denominado lotes 1 y 3 en el peritazgo, así como de sus mejoras, en los términos del artículo del 962 C.C.**

Respecto a la mala fe de la poseedora, este despacho con fundamento en lo ya expuesto, no hará declaración tan amplia, por el contrario, el error en que se mantuvo la familia BEDOYA NOREÑA durante tantos años, creyendo que todos los bienes en cabeza del señor COSME BEDOYA habían sido objeto de partición en la separación de bienes que realizaron sus padres años atrás, es prueba suficiente para este despacho de que no existió mala fe INICIAL en la demandada al pretender ser dueña de toda la tierra denominada ALTO LOS PILONES O LAS MARGARITAS, en el municipio de Remedios, pero también reconoce este despacho, que la buena fe TERMINÓ cuando desconoció el pronunciamiento del Juzgado Promiscuo de Familia, que determinó que el propietario de las mejoras plantadas en ese lote, eran del finado



esposo de una de las demandantes y de todas formas, continuó negándose a entregar. Su abogado OMAR RESTREPO, DEBIÓ HACER UN ESTUDIO DE TÍTULOS EN ESE MOMENTO y darse cuenta de que todas las propiedades del señor Cosme Bedoya, no estaban incluidas en los títulos de su poderdante. **Por ello, se condenará al pago de los frutos naturales y civiles que hayan dejado de percibir las ahora propietarias inscritas del inmueble a reivindicar, desde el 2 de noviembre de 2.000, hasta el momento de la entrega, según tasación que haga de ellos un perito nombrado por ambas partes.**

**Por tratarse de un poseedor de buena fe HASTA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2.000, fecha en que quedó en firme la decisión del Juzgado Promiscuo de Familia de Segovia, las demandantes estarán en la obligación de abonar las expensas necesarias, causadas hasta ese momento, de conformidad con el artículo 965 del C.P.C.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el dominio pleno y absoluto de los dos lotes y mejoras plantadas en uno de ellos, (hoy englobados), y registrados bajo las matriculas inmobiliarias 027-0019210 y 027-0019346 cuyos linderos se determinan en el numeral segundo de este proveído, pertenecen a las demandantes, señoras YUDY SELA OROZCO GIRALDO Y ALBA ZOHE VARGAS MAGRIGAL e hijas LAURA ISABEL y MARÍA CAMILA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se CONDENA a la señora SONIA DEL CARMEN BEDOYA NOREÑA, con cédula de ciudadanía 21.961.467 A RESTITUIR a las demandantes, en los términos del artículo 962 del C.C., una vez ejecutoriada esta sentencia, y dentro de los ocho días corrientes, siguientes, los dos predios aledaños a su propiedad y alinderados así, según las escrituras originales de Cosme Bedoya Arias: **El primer lote:** Lote de terreno con casa de habitación que comprara al señor Narciso Zapata, en el barrio San Nicolás, Alto los Pilonos del municipio de Remedios. Alinderado así: Por el frente con el camino que gira para Medellín; por un costado con Ricardo Marín, por el otro costado con Gerardo Fernández, Gertrudis García y solares de Genoveva Alzate, Dionisio Alzate, Joaquín Quintana, Benilda Molina, Félix Cadavid, Rafael Quirós, Benita Arenales a salir al camino real. (escritura 126 del 9 de septiembre de 1.947, ficha predial 2-97-192 y matricula inmobiliaria anterior 17705). **El segundo:** Un lote de terreno con pastos de Yaragua, distinguido actualmente como predio 2-17-191 del municipio de Remedios, Antioquia, en el barrio San Nicolás, Alto los pilones, alinderado así: Por el frente con camino que gira para Medellín; por un costado con propiedad de Gerardo Fernández; por el otro costado, con propiedad de Genoveva Alzate y por abajo, con propiedad del señor Cosme Bedoya, compra que le hizo a Gertrudis García. (escritura 67 del 19 de julio de 1.948 y matricula inmobiliaria anterior 17706).

TERCERO: CONDENAR al pago de los frutos naturales y civiles que han dejado de percibir las ahora propietarias inscritas del inmueble a reivindicar, desde que ostentan su propiedad (enero de 2.004), hasta el momento de la entrega, según tasación que haga de ellos un perito nombrado por ambas partes.

CUARTO: Toda vez que las demandantes son propietarias desde enero de 2.004 y la poseedora vencida no demostró su buena fe a partir del 2 de noviembre de 2.000, NO SE RECONOCERÁ el pago de las expensas.



QUINTO: CONDÉNESE en costas a la demandada, Liquidense por Secretaria.

SEXTO: INSCRIBASE la presente sentencia en Instrumentos Públicos de Segovia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Carmenza Jaramillo*  
CARMENZA JARAMILLO MORENO  
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.  
 SEGOVIA, SEIS DE OCTUBRE DOS MIL CUATRO  
 PROCESO: CIVIL

DEMANDANTE: YUDY SELA OROZCO GIRALDO OFENDIDO:

DEMANDADA: SONIA BEDOYA DE G.

ASUNTO: ACCION REIVINDICATORIA

DECISION: CONFIRMA FALLO DE PRIMER GRADO

RADICADO: 2004 - 00126 - 02 - 25

SENTENCIA NRO: 032 (01)

VISTOS:

Mediante esta providencia, entra el Despacho a decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte opositora contra la sentencia de primer grado proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios (Ant.) en la presente litis, donde aparecen como demandantes YUDY SELA OROZCO GIRALDO y ALBA ZOHE VARGAS MADRIGAL y como demandada SONIA BEDOYA DE G., al no observarse vicios de nulidad que invalide la actuación, con base en los siguientes

HECHOS:

Asistidas por apoderado judicial YUDY SELA OROZCO GIRALDO y ALBA ZOHE VARGAS MDRIGAL iniciaron acción REIVINDICATORIA en contra de SONIA BEDOYA, para que mediante sentencia se hicieran las siguientes declaraciones:

*"PRIMERO: Que pertenece en dominio pleno y absoluto a las señoras ALBA ZOHE VARGAS MADRIGAL e hijas (LAURA ISABEL y MARIA CAMILA BEDOYA VARGAS) y a YUDY SELA OROZCO GIRALDO los predios y mejoras cuyos linderos y descripciones aparecen plasmados en las escrituras 377 del 24 de abril del año 2003, 076 del 31 de enero del mismo año corridas en la Notaría de Segovia, registradas en la Matricula inmobiliaria 027 - 0019346 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia como bien consta en los anexos de esta demanda.*

*SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la demandada a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor de las demandantes, los inmuebles mencionados con sus frutos y anexidades.*

*TERCERO: Que el demandado deberá pagar a los demandantes, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no sólo los percibidos, sino también los que los dueños hubieren podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega de los*

inmuebles, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido los demandantes por culpa del poseedor.

*CUARTO:* Que el demandante no está obligado, por ser el poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidas en el artículo 965 del Código Civil.

*QUINTO:* Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se reputen como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su Título Primero del Libro II.

*SEXTO:* Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

*SEPTIMO:* Que esta sentencia se inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Segovia – Antioquia.

*OCTAVO:* Que se condene a la demandada en costas del proceso.”

Admitida la demanda por llenar los requisitos de Ley y notificada en legal forma a la accionada, esta a través de apoderado idóneo dio respuesta a la misma, pero de manera extemporánea tal como se aprecia en constancia secretarial obrante a folios 73.

Rituado el trámite procesal la Juez de instancia profirió sentencia de primer grado con fecha 31 de mayo de 2004, accediendo a las pretensiones de la demanda así:

*“PRIMERO: DECLARAR que el dominio pleno y absoluto de los dos lotes y mejoras plantadas en uno de ellos, (hoy englobados), y registrados bajo las matrículas inmobiliarias 027-0019210 y 027-0019346 cuyos linderos se determinan en el numeral segundo de este proveído, pertenecen a las demandantes, señoras YUDY SELA OROZCO GIRALDO Y ALBA ZOHE VARGAS MADRIGAL e hijas LAURA ISABEL Y MARIA CAMILA, por lo expuesto en la parte motiva.*

*SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se CONDENE a la señora SONIA DEL CARMEN BEDOYA NOREÑA, con cédula de ciudadanía 21.961.467 a RESTITUIR a las demandantes, en los términos del artículo 962 del C.C., una vez ejecutoriada esta sentencia, y dentro de los ocho días corrientes, siguientes, los dos predios aledaños a su propiedad y alinderados así, según las escrituras originales de Cosme Bedoya Arias: El primer lote: Lote de terreno con casa de habitación que comprara al señor Narciso Zapata, en el barrio San Nicolás, Alto los Pilonos del municipio de Remedios. Alinderado así: Por el frente con el camino que gira para Medellín; por un costado con Ricardo Marin, por el otro costado con Gerardo Fernández, Gertrudis García y solares de Genoveva Alzate, Dionisio Alzate, Joaquín Quintana, Benilda Molina, Félix Cadavid, Rafael Quirós, Benita Arenales a salir al camino real. (escritura 126 del 9 de septiembre de 1947, ficha predial 2 - 97 - 192 y matrícula inmobiliaria anterior 17705) El segundo: Un lote de terreno con pastos de Yaragua, distinguido actualmente como predio 2 - 17 - 191 del municipio de Remedios, Antioquia, en el barrio San Nicolás, Alto los Pilonos, alinderado así: Por el frente con camino que gira para Medellín; por un costado con propiedad de Gerardo Fernández; por el otro costado, con propiedad de Genoveva Alzate y por abajo, con propiedad del señor Cosme Bedoya, compra que le hizo a Gertrudis García.(escritura 67 del 19 de julio de 1948 y matrícula inmobiliaria anterior 17706).*

*TERCERO: CONDENAR al pago de los frutos naturales y civiles que han dejado de percibir las ahora propietarias inscritas del inmueble a reivindicar, desde que ostentan su propiedad ( enero de 2004), hasta el momento de la entrega, según tasación que haga de ellos un perito nombrado por ambas partes.*

*CUARTO: Toda vez que las demandantes son propietarias desde enero de 2004 y la poseedora vencida no demostró su buena fe a partir del 2 de noviembre de 2000, NO SE RECONOCERÁ el pago de las expensas.*

*QUINTO: CONDÉNESE en costas a la demandada, Liquidense por Secretaría.*

*SEXTO: INSCRÍBASE la presente sentencia en Instrumentos Públicos de Segovia."*

Al tener conocimiento del fallo anterior, la parte opositora oportunamente interpuso el recurso de alzada contra la mismo y radica su inconformidad en lo siguiente:

Dice que no se integró el litisconsorcio vinculando la descendencia de la accionada al proceso, por lo tanto deprecia la nulidad procesal.

Que debieron haber sido dos demandas por separado y no una en conjunto como fue presentada en contra de su patrocinada en un solo proceso y por lo tanto hay una violación al debido proceso, ya que las demandantes no son propietarias en común y proindiviso de un bien que pretenden reivindicar, sino que cada una es propietaria de un lote de terreno.

Que eventualmente se impediría la expedición del fallo de fondo por la incompetencia del Juez, pues se trata de dos predios rurales y que están destinados a la explotación agraria, circunstancia que le asigna la competencia a la Jurisdicción agraria.

Que si las posesiones anteriores se suman a la de SONIA y sus hijos, es claro que data de más de veinte años y que por lo tanto se ha dado la prescripción adquisitiva de dominio, pero teniendo en cuenta que se trata de predios rurales con explotación agraria, el término de prescripción es mucho menor.

Que cuando Cosme Bedoya Arias le vendió a YUDISELA OROZCO los dos lotes ya no tenía la posesión de ellos, entonces no pudo haberla transferido a ésta y menos ésta a Alba Zohé cuando le vendió una parte del lote donde están las mejoras que le fueron adjudicadas pero que tampoco posee. Se hace mención a esto porque el Juzgado hace cuentas de posesiones anteriores para extrañamente mezclarlas con el dominio y terminar concediéndole a los títulos de propiedad de Yudisela y Alba Zohe una antigüedad que no tienen.

Que no hay total claridad sobre los linderos reales de los inmuebles a reivindicar.

Que las mejoras de la finca, aunque es cierto que en la sucesión de Jaime se las adjudicaron a Alba Zohé y a sus hijas, la verdad es que ellas las había vendido Jaime a Hernán.

Entre otras inconformidades advierte que si llegare a modificar o revocar parcialmente el fallo eso deberá reflejarse en la condena en costas, cuyo porcentaje debe rebajarse a favor de su representada.

Solicita se revoque el fallo a favor de la demandada o, al menos se modifique si no se decreta la nulidad reclamada.

Como se dijo no encuentra el Despacho nulidad que invalide lo actuado, además se tiene demanda en forma, competencia del Despacho y capacidad de las partes para comparecer al proceso.

CONSIDERACIONES

Para tener una ilustración al respecto, es bueno hacer las siguientes precisiones:

De la reivindicación

Definición. Dice el artículo 946 del C.C.:

*"La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla"*

*Esta definición es incompleta por las siguientes razones:*

1. *No solo el dueño puede ejercerla sino el poseedor regular (art. 951 C.C.); y el titular de los otros derechos reales principales, salvo el de herencia (art. 498 C.C.);*
2. *Es reivindicable no solo una cosa singular, sino una cuota determinada pro indiviso (art. 949 C.C.);*
3. *Puede ejercerse contra el poseedor de la cosa y contra el tenedor que la retiene indebidamente (art. 971 C.C.);*
4. *El demandante puede exigir la restitución de la cosa, pero también puede pedir la restitución de lo que el demandado hay recibido por ella al enajenarla (art. 955 C.C.)."*

Teniendo en cuenta la definición anterior, ahora miremos cuales son los presupuestos de la acción reivindicatoria.

1. Que el actor sea titular del derecho real principal que invoque sobre la cosa cuya restitución demanda.
  2. Que el objeto de la demanda sea cosa singular o cuota determinada de cosa singular.
  3. Que haya identidad entre lo que el demandado posee y el demandante reclama.
  4. Que el demandado sea poseedor material de la cosa.
- La carga probatoria de estos requisitos corresponde al demandante.

Quien puede reivindicar. Puede reivindicar el propietario pleno, nudo o fiduciario de la cosa (art. 950 C.C.) y el titular de los otros derechos reales principales, salvo el de herencia (art. 948 C.C.) La reivindicación es la manera más eficaz que tiene el titular del derecho real para ejercer su derecho de persecución. Lo que se reivindica no es el derecho en sí mismo sino la cosa en que recae el derecho. Como la demanda ha de dirigirse contra el poseedor actual de la cosa, quien es favorecido con la presunción de dominio que consagra el artículo 762 del Código Civil, corresponde al actor desvirtuar dicha presunción probando ser titular del derecho que invoca.

El reivindicante que alega dominio sobre la cosa de que no está en posesión debe acreditar el título y el modo de adquisición.

Al respecto tratadistas como Alessandri y Somarriva sostienen que "cuando la persona que trata de reivindicar ha adquirido el dominio en forma derivativa, tiene que probar además el dominio de sus antecesores, en virtud del principio jurídico de que nadie puede transferir más derechos que los que tiene. Por ejemplo, si yo le he comprado una casa a Pedro y éste me ha efectuado la tradición, para reivindicar no basta con probar que yo le he comprado a Pedro, sino, que Pedro era propietario"

Esta tesis solamente es admisible cuando la adquisición del dominio del demandante es posterior a la posesión del demandado, y no cuando es anterior. La Corte ha dicho en relación con la reivindicación de bienes raíces:

“Al dueño que quiere demostrar propiedad le toca probar su derecho, pero exhibiendo el título no hay por qué exigirle la prueba de el dominio de su causante, cuando la fecha del registro de tal título es anterior a la posesión del reo”

Cuando la posesión del demandado es anterior al modo de adquisición del actor, la presunción de dominio que beneficia al poseedor no solamente afecta al demandante sino a su antecesor. En este caso el dueño actual que pretenda reivindicar el bien tendrá que demostrar no solo su dominio sino el de su antecesor.

En este orden de ideas el caso a estudio, no encuentra el Juzgado reparo alguno sobre la sentencia impugnada, pues se demostró dentro del expediente, por parte de las demandantes a través de los medios de prueba que se utilizaron en el proceso (testimonial, documental y pericial), cada uno de los presupuestos de la acción reivindicatoria, pues basta mirar los certificados de tradición y libertad (027-0019210 y 027 - 0019346) de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia a folios 8 y 9 donde aparecen como propietarias inscritas de los predios que se pretenden prescribir a YUDY SELA OROZCO GIRALDO y ALBA ZOHE VARGAS MADRIGAL respectivamente, también se aportó al expediente copia de los actos notariales de compraventa de COSME BEDOYA ARIAS a YUDY SELA OROZCO GIRALDO, de fecha 31 de enero de 2003 (fls 10 a 12) y de YUDY SELA OROZCO GIRALDO, a ALBA ZOHE VARGAS MADRIGAL de fecha 25 de abril de 2003 (fls 13 y 14).

De estos documentos se desprende sin lugar a equívoco que el verdadero titular del derecho real de dominio sobre los predios que se pretenden reivindicar es el señor COSME BEDOYA ARIAS quien perdió la posesión de ellos por SONIA BEDOYA, desde este punto de vista, sería el titular para iniciar la presente acción, pero también se observa que este transfirió el dominio pleno de dichos inmuebles en cabeza de YUDY SELA OROZCO GIRALDO, quien a su vez le hizo una venta real de parte del predio a ALBA ZOHE VARGAS MADRIGAL, lo que indica que estas últimas estaban legitimadas para iniciar la misma acción reivindicatoria, pues si bien es cierto que la opositora SONIA BEDOYA cuando aquéllas adquirieron el inmueble ya tenía la posesión que le había arrebatado a COSME BEDOYA, las accionantes han demostrado su dominio, como también el dominio que tenía COSME BEDOYA sobre los bienes que se reivindicán que es un requisito para que su pretensión pueda salir adelante.

Como bien lo apreció la aquo, la posesión que ostenta la accionada fue plenamente demostrada con prueba testimonial y aún el mismo apoderado acepta que SONIA es poseedora de dichos predios, de suerte que este otro requisito también fue probado.

En cuanto a la singularización de la cosa que se pretende reivindicar, esta quedó probada con la prueba pericial e inspección judicial, como también la identidad de lo que se pretende y lo pretendido.

De suerte como ya se dijo, habrá de confirmarse la sentencia que por vía de apelación se revisa, pues las súplicas del recurrente no encuentran eco en esta instancia, pues no aparece ninguna causal de nulidad como ya se dijo al inicio de esta providencia y los demás reparos los debió de haber hecho por vía de excepción al contestar la demanda, lástima que esta hubiera sido presentada fuera de término y por mandato legal no se le dio el trámite respectivo.

Se condenará en costas a la parte recurrente.

Huelga recordarle a la A-quo se digne darle aplicación al art. 125 del C. de P. Civil.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.) administrando Justicia en nombre de la República de Colombia.

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la providencia recurrida, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios (Ant.), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte apelante.

TERCERO: Notifíquese en legal forma y devuélvase a la oficina de origen.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE.

EL Juez,

*[Handwritten signature]*  
CARLOS JOSE ALVAREZ RESTREPO

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
El presente se notifica a la parte demandada el día 8/09/09  
No. 089 Seguros  
ANULADO  
Secretario



# Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

## Secretaría de Hacienda



MUNICIPIO DE  
REMEDIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE REMEDIOS  
Nº 182  
SECRETARÍA DE HACIENDA

### CERTIFICA

Que el Señor (a): **HECTOR EMILIO ORREGO ARENAS**

Con identificación: **3669710**, Vecino de Remedios Antioquia

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por Concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** con los siguientes predios:

Predio No.	Nombre o Dirección.	Matricula	Superficie Terreno	Mts2 Const.	Avalúo	Vigente Desde	Ficha Predial	%Pro Indiviso
2010000170017200000000	EL RINCON	027-0032926	34.5405	0.000	12.249.557.00	2016	17510761	100.0%

Municipio de Remedios  
Nit: 890.984.312 - 4

*[Signature]*  
30/09/2016  
Secretaría de Hacienda Municipal

**CANCELADO**

Solo para DOCUMENTACION DEL SOLICITANTE: Valido hasta 30/ 09/ 2016

Remedios, **Viernes 12 de Agosto de 2016.**

haciendarem@gmail.com - www.remedios-antioquia.gov.co

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 201 - Telefax: 57 (4) 830 39 08 - 312 295 3684

Código Postal 052820

Remedios, **14 de Julio de 2016.**



# Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

## Secretaría de Hacienda



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE REMEDIOS  
Nº 183  
SECRETARÍA DE HACIENDA

### CERTIFICA

Que el Señor (a): **HECTOR EMILIO ORREGO ARENAS**

Con identificación: **3669710**, Vecino de Remedios Antioquia

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por Concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** con los siguientes predios:

Pedio No.	Nombre o Dirección.	Matricula	Superficie Terreno	Mts2 Const.	Avalúo	Vigente Desde	Ficha Predial	%Pro Indiviso
2010000170019100000000	ALTO DE PILONES	027-0031127	18.3586.70	0.000	3.370.809.00	2016	17405904	100.0%



Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

12 AGO 2016

Secretaría de Hacienda Municipal

**CANCELADO**

Solo para DOCUMENTACION DEL SOLICITANTE: Valido hasta 30/ 09/ 2016

Remedios, Viernes 12 de Agosto de 2016.

haciendarem@gmail.com - www.remedios-antioquia.gov.co

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 201 - Telefax: 57 (4) 830 39 08 - 312 295 3684

Código Postal 052820

Solo para DOCUMENTACION DEL SOLICITANTE: Valido hasta 30/ 09/ 2016

Remedios, 14 de Julio de 2016.

haciendarem@gmail.com - www.remedios-antioquia.gov.co

Calle 10 Nro. 9-62



# Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

## Secretaría de Hacienda



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE REMEDIOS  
Nº 187

### SECRETARÍA DE HACIENDA

#### CERTIFICA

Que el Señor (a): **HECTOR EMILIO URREGO ARENAS**

Con identificación: **00003669710**, Vecino de Remedios Antioquia

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por Concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** con los siguientes predios:

Predio No.	Nombre o Dirección.	Matricula	Superficie Terreno	Mts2 Const.	Avalúo	Vigente Desde	Ficha Predial	%Pro Indiviso
2010000170016700000000	S.N	027-00377	7.5278	0.00	46.142.904.00	2016	17504876	100.0%



Municipio de Remedios  
Nit: 890.984.312 - 4

4 JUL 2016  
*[Handwritten Signature]*

Secretaria de Hacienda Municipal

Solo para DOCUMENTACION DEL SOLICITANTE: Valido hasta 15 / 08 / 2016

Remedios, 14 de Julio de 2016.

haciendarem@gmail.com - www.remedios-antioquia.gov.co

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 201 - Telefax: 57 (4) 830 39 08 - 312 295 3684

Código Postal 052820

Solo para DOCUMENTACION DEL SOLICITANTE: Valido hasta 15 / 08 / 2016

28.



# Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

## Secretaría de Hacienda



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE REMEDIOS  
Nº 188

### SECRETARÍA DE HACIENDA

#### CERTIFICA

Que el Señor (a): **HECTOR EMILIO URREGO ARENAS**

Con identificación: **00003669710**, Vecino de Remedios Antioquia

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por Concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** con los siguientes predios:

Predio No.	Nombre o Dirección.	Matricula	Superficie Terreno	Mts2 Const.	Avalúo	Vigente Desde	Ficha Predial	%Pro Indiviso
2010000170016800000000	OTU	027-00378	2.9183	0.00	2.551.124.00	2016	17504877	100.0%



Municipio de Remedios  
Nit: 890.984.312 - 4

14 JUL 2016

Secretaría de Hacienda Municipal

Solo para DOCUMENTACION DEL SOLICITANTE. Valido hasta 15 / 08 / 2016

Remedios, 14 de Julio de 2016.

haciendarem@gmail.com – www.remedios-antioquia.gov.co

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 201 - Telefax: 57 (4) 830 39 08 – 312 295 3684



*Municipio de Remedios*

Nit: 890.984.312 - 4

**Secretaría de Hacienda**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE REMEDIOS  
Nº 184

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

**CERTIFICA**

Que el Señor (a): **HECTOR EMILIO URREGO ARENAS**

Con identificación: **00003669710**, Vecino de Remedios Antioquia

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por Concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** con los siguientes predios:

Predio No.	Nombre o Dirección.	Matricula	Superficie Terreno	Mts2 Const.	Avalúo	Vigente Desde	Ficha Predial	%Pro Indiviso
2010000170070100000000	LAS MARGARITAS	027-0019346	1.	784	1.260.308.00	2016	17510956	100.0%

*Municipio de Remedios*  
Nit: 890.984.312 - 4  
14 JUL 2016  
Secretaría de Hacienda Municipal  
*Carolina*

Solo para **DOCUMENTACION DEL SOLICITANTE**: Valido hasta **15 / 08 / 2016**

Remedios, 14 de Julio de 2016.

haciendarem@gmail.com – www.remedios-antioquia.gov.co

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 201 - Telefax: 57 (4) 830 39 08 – 312 295 3684

Código Postal 052820



# Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

## Secretaría de Hacienda



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE REMEDIOS  
Nº 185

### SECRETARÍA DE HACIENDA

#### CERTIFICA

Que el Señor (a): **HECTOR EMILIO URREGO ARENAS**

Con identificación: **00003669710**, Vecino de Remedios Antioquia

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por Concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** con los siguientes predios:

Predio No.	Nombre o Dirección.	Matricula	Superficie Terreno	Mts2 Const.	Avalúo	Vigente Desde	Ficha Predial	%Pro Indiviso
2010000170016500000000	LOTE LOS PLONES	027-00375	1.802	0.00	4.055.823.00	2016	17504874	100.0%



Municipio de Remedios

Nit. 890.984.312 - 4

14 JUL 2016

Secretaria de Hacienda Municipal

Solo para **CANCELACION DEL SOLICITANTE**: Valido hasta **15 / 08 / 2016**

Remedios, 14 de Julio de 2016.

haciendarem@gmail.com – www.remedios-antioquia.gov.co

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 201 - Telefax: 57 (4) 830 39 08 – 312 295 3684

Código Postal 052820



# Municipio de Remedios

Nit: 890.984.312 - 4

## Secretaría de Hacienda



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
MUNICIPIO DE REMEDIOS  
Nº 186

### SECRETARÍA DE HACIENDA

#### CERTIFICA

Que el Señor (a): **HECTOR EMILIO URREGO ARENAS**

Con identificación: **00003669710**, Vecino de Remedios Antioquia

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro Municipal por Concepto de **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** con los siguientes predios:

Predio No.	Nombre o Dirección.	Matricula	Superficie Terreno	Mts2 Const.	Avalúo	Vigente Desde	Ficha Predial	%Pro Indiviso
2010000170016600000000	LOS PLONES	027-00376	4.1330	0.00	3.251.693.00	2016	17504875	100.0%



Municipio de Remedios  
Nit: 890.984.312 - 4

14 JUL 2016

Secretaría de Hacienda Municipal

Solo para **DOCUMENTACION DEL SOLICITANTE**: Valido hasta **15 / 08 / 2016**

Remedios, 14 de Julio de 2016.

haciendarem@gmail.com – www.remedios-antioquia.gov.co

Calle 10 Nro. 9-62 Piso 2 Oficina 201 - Telefax: 57 (4) 830 39 08 – 312 295 3684

Código Postal 052820



**Cristian Herrera Menoyos.**  
Abogado U. Autónoma Latinoamericana.

Señor

**JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA - ANTIOQUIA.**

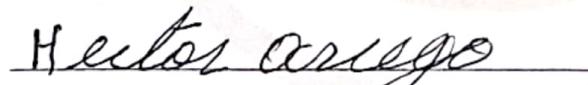
E. S. D.

**Asunto:** Otorgamiento de poder.

**HECTOR EMILIO ORREGO ARENAS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 3.669.710 de Zaragoza, Antioquia, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **CRISTIAN ALIRIO HERRERA MENOYOS**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro.1.017.216.764 expedida en Medellín Antioquia y tarjeta profesional 298.518 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado titulado y en ejercicio, para que conteste, tramite y lleve hasta su culminación **PROCESO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA**, demandado por los señores: **JUAN DAVID GOMEZ BEDOYA, MARGARITA MARIA GOMEZ BEDOYA, IVAN GOMEZ BEDOYA Y SONIA DEL CARMEN BEDOYA GOMEZ.**

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar y en general todas las facultades que le otorga la Ley para el cabal cumplimiento de su mandato.

Atentamente,



**HECTOR EMILIO ORREGO ARENAS**

C.C. 3.669.710 de Zaragoza, Antioquia..

Acepto Poder.



**CRISTIAN ALIRIO HERRERA MENOYOS**

C.C.1.017.216.764 de Medellín Ant.

TP 298.518 del C.S.J.



# PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO DE  
ha sido presentado por

**ORREGO ARENAS HECTOR EMILIO**  
quien exhibió la **C.C. 3669710**

y declaró que el contenido de anterior documento es cierto y la firma que en  
el aparece es de su autoría y lema. El demandante solicitó y autorizó el  
paralelismo de sus datos personales a ser verificados su identidad cotejando  
sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la  
Registración Nacional de Estados Civiles a través de [www.notariaseinea.com](http://www.notariaseinea.com)  
para verificar este documento.



Cod. 9p6kz



4982-8f0783b6

Medellin, 2021-10-20 12:18:39

*Gustavo Emilio Palacios Calle*  
El Comproedor

**GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE**  
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

